

12783	Lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo de estabilización de empleo temporal, para cubrir con carácter de personal laboral fijo, a jornada completa, dieciocho plazas de Técnico/a Administrativo/a, mediante el sistema de concurso de méritos.....	16377
13582	Lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo de estabilización de empleo temporal, para cubrir con carácter de personal laboral fijo, a jornada completa, dos plazas de Delineante, mediante el sistema de concurso de méritos.....	16381
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO		
13434A	Nombramiento de doña María del Rosario Nolasco Rodríguez, como personal laboral fijo, con la categoría de Técnico Superior en Gestión Tributaria, grupo de clasificación A, subgrupo A1, con efecto 15 de diciembre de 2023	16383
13434B	Nombramiento de don César Arcadio Alonso González, como personal laboral fijo, con la categoría de Ingeniero Técnico Industrial, grupo de clasificación A, subgrupo A2, con efecto 15 de diciembre de 2023.....	16385
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA		
13585	Emplazamiento a los interesados en relación con el Recurso Contencioso Administrativo seguido por los trámites del Procedimiento Ordinario número 385/2023, a instancias del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA)....	16386
M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE		
14727	Exposición al público de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022	16387
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO		
15065	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 12/2023	16387

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

Servicio de Deportes

ANUNCIO

4.527

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN GENERAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE DEPORTES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA.

I. ANTECEDENTES

Primero. El artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su párrafo 1 que «los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria».

Segundo. En cumplimiento de este artículo, se aprobó por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2021, según Certificado del Secretario General del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, provincia de Las Palmas, don Miguel Ángel Rodríguez Martínez, de fecha 4 de junio de 2021, el Plan Estratégico de Subvenciones (en adelante PES) en materia de Fomento del Deporte, correspondiente a las anualidades 2021/2022/2023 del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (expediente de referencia número 2021/6223M).

Tercero. Que en la presente anualidad se cumple la vigencia del PES 21-23 en materia de fomento del deporte del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por lo que se hace necesario la aprobación de un nuevo PES, que entrará en vigor desde su aprobación y hasta un periodo máximo de tres (3) años, en virtud de lo recogido en

el documento denominado “Memoria del plan estratégico de gestión de subvenciones públicas en materia de fomento del deporte de la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura 2021-2023, de fecha 13 de octubre de 2023.

Cuarto. Vista la providencia del Consejero Insular Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, don Luis González Cabrera, de fecha 26 de julio de 2023, en el que literal:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 9 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, es un requisito previo al otorgamiento de las subvenciones, la aprobación de las bases reguladoras de concesión; por tanto, resulta necesario y oportuno la aprobación de la Ordenanza específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes.

Es por ello, y con el fin de establecer la oportuna PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONSULTA PÚBLICA, se ruega se inicien los mecanismos administrativos oportunos para su consecución”.

Quinto. Visto en Informe Propuesta suscrito por el Jefe de Servicio de Deportes, don Ancor Saavedra Armas, con el visto bueno del Consejero Insular Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, don Luis González Cabrera, de fecha de fecha 26 de julio de 2023, del BORRADOR DE ORDENANZA ESPECÍFICA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA, POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN GENERAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES”.

Sexto. Visto la finalización del procedimiento previo de participación ciudadana, desde el 26 de julio al 1 de octubre de 2023, con el fin de ordenar y activar la posible hoja de ruta subvencional de esta Administración en forma de borrador de Bases de subvención al Fomento del Deporte en régimen de concurrencia competitiva, texto primario sobre el cual se puedan incluir, modificar o barrar todas aquellas cuestiones que se considere.

Séptimo. Visto la publicación en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (<http://www.cabildofuer.es/cabildo/atencion-al-ciudadano/participacion-ciudadana/>) de los Borradores de ordenanzas subvenciones en concurrencia competitiva en materia de fomento del deporte.

Octavo. Visto, que la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura llevó a cabo unas jornadas, por los distintos municipios de la Isla, con el fin de realizar las oportunas medidas de difusión y participación sobre el BORRADOR DE ORDENANAZAS SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE en horario de tarde, 18:00 a 21:00 horas en las siguientes fechas y lugares:

- 25 DE SEPTIEMBRE: MUNICIPIO DE PÁJARA: Auditorio de la Estación de Guaguas de Morro Jable.

- 26 DE SEPTIEMBRE: MUNICIPIO DE TUINEJE: Concejalía de Deportes del Ayto. de Tuineje, en la localidad de Gran Tarajal.

- 27 DE SEPTIEMBRE: MUNICIPIO DE ANTIGUA Y MUNICIPIO DE BETANCURIA: Centro de Juventud de Antigua.

- 28 DE SEPTIEMBRE: MUNICIPIO DE LA OLIVA: Auditorio de Corralejo.

- 29 DE SEPTIEMBRE: MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO: Centro de Juventud del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (Universidad Popular).

Noveno. En virtud de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (ROCIF - B.O.P. número 143 de fecha 27.11.2019) y del Decreto de la Presidencia de Organización y Desconcentración número 4313/2023 de fecha 26 de junio de 2023, a través del cual se designa, en el Área Insular de Hacienda, Promoción Económica, Recursos Humanos, Deportes y Movilidad Sostenible, a don Luis González Cabrera, Consejero Insular Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones.

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en fecha 28 de junio de 2023 por el que se nombra y delegan competencias del Consejo de Gobierno, según Certificado del Consejero-Secretario del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, don Víctor Modesto Alonso Falcón, de fecha 30 de junio de 2023, modificado con fecha 4 de julio de 2023, según Certificado del Consejero-Secretario del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, don Víctor Modesto Alonso Falcón, de fecha 5 de julio de 2023.

Décimo. Vista la Providencia de incoación del expediente de aprobación del PES de la Consejería de Deportes por el que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones públicas en materia de deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 16 de octubre de 2023.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

a. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

c. Ordenanza General Reguladora de Subvenciones aprobada por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en sesión plenaria de fecha 30 de diciembre de 2004, y publicada en el B.O.P. Las Palmas número 23, de fecha 18 de febrero de 2005 y número 119, de fecha 2 de octubre de 2020.

d. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

e. Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

f. Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico.

g. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

h. Ley 40/2015, de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

i. Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

j. Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.

k. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

l. Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

m. Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- n. Bases de Ejecución del Presupuesto vigente en el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.
- o. Reglamento de Organización y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.
- p. Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- q. Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.
- r. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- s. Ley 8/21 de 4 junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- t. Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.
- u. Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.
- v. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- w. Las restantes normas de derecho administrativo que, en su caso, sean aplicables y en su defecto las normas de derecho privado.

III. CONTENIDO.

1. PREÁMBULO.

La Constitución española recoge, en su artículo 43.3, el deber de los poderes públicos de fomentar la educación física y el deporte, así como la de facilitar la adecuada utilización del ocio.

El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público fija como uno de los principios que debe respetar en su actuación cualquier Administración pública el de la «planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas».

Los cabildos insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, ejercen las competencias propias que corresponden a las islas y las que le sean delegadas por otras administraciones públicas de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local y en su legislación específica. (artículo 5.1, Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares).

En virtud de lo establecido en el artículo 6.2.o. de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, se atribuirán a los cabildos insulares competencias en las materias de Cultura, deportes, ocio y esparcimiento. Patrimonio histórico-artístico insular. Museos, bibliotecas y archivos que no se reserve la Comunidad Autónoma.

Las Corporaciones Locales podrán conceder subvenciones a Entidades, Organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan sus atribuciones, debiendo adecuar una normativa reguladora por la cual se debe regir su procedimiento según establece la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGS).

Desde la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud del art. 11 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias (en adelante LAFDC), establece la promoción del deporte como línea general de actuación en su programa de subvenciones.

Artículo 38. Las subvenciones y becas de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias

1. Las administraciones públicas canarias promoverán y fomentarán el deporte mediante el establecimiento de las becas y subvenciones que presupuestariamente se asignen.

2. Las subvenciones se otorgarán con carácter general en régimen de concurrencia competitiva excepto las destinadas a las federaciones deportivas canarias, que podrán figurar nominadas en el estado de gastos de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y en los de los cabildos insulares en el caso de federaciones de este ámbito. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de otorgar subvenciones directas en los supuestos y de acuerdo con la normativa de pertinente aplicación”.

Como señala la exposición de motivos de la LGS, la austeridad en el gasto corriente, la mejor selección de las políticas públicas poniendo el énfasis en las prioridades de gasto, así como el incremento del control y de la evaluación, deben reducir paulatinamente las necesidades de financiación del sector público y ampliar las posibilidades financieras del sector privado, con efectos dinamizadores sobre la actividad, el crecimiento y el desarrollo económico, y por tanto facilitando la creación de empleo.

Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria, actualmente orientada por los criterios de estabilidad presupuestaria y crecimiento económico.

Desde la perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

Existe una gran diversidad de subvenciones de distinta naturaleza, que se conceden mediante procedimientos complejos, y, por lo tanto, deben ser objeto de un seguimiento y control eficaces.

Uno de los principios que rigen la mencionada LGS, recogido también en la normativa de estabilidad presupuestaria, es el de transparencia. Con este objeto, las administraciones deben hacer públicas las subvenciones que concedan. Este principio, junto con la gran variedad de instrumentos que se articulan en la Ley, redundan de forma directa en un incremento de los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público subvencional. En este sentido, una mayor información acerca de las subvenciones hace posible eliminar las distorsiones e interferencias que pudieran afectar al mercado, además de facilitar la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas administraciones públicas evitando cualquier tipo de solapamiento. Por tanto, las Administraciones deberán hacer públicas las subvenciones que concedan, y, a la vez, la ley establece la obligación de formar una base de datos de ámbito nacional que contenga información relevante sobre todas las subvenciones concedidas.

En esta línea de mejora de la eficacia, la LGS establece, como elemento de gestión e instrumento de dicha mejora, la necesidad de elaborar en cada Administración Pública un Plan Estratégico de Subvenciones que permita relacionar los objetivos a alcanzar y los efectos que se pretenden conseguir, con los costes previstos y su financiación, con objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir mediante las subvenciones, con los recursos disponibles, y todo ello con carácter previo a la concesión y de forma plurianual.

La Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en aplicación de artículo 8.1 de la LGS, el cual dispone literalmente “los órganos de las administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico

de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”; elabora el presente PES en materia de fomento del deporte por el que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones públicas en materia de deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Por su parte, el Real Decreto 887/2006, de fecha 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGs), dedica la Sección 1ª, del Capítulo III, del Título Preliminar a los Planes Estratégicos de Subvenciones (artículos 10 al 15).

La exigencia establecida por la LGS de contar con un plan estratégico se incardina en la exigencia constitucional de que el gasto público responda a principios de eficiencia y economía (artículo 31.2) de modo que toda subvención se conceda para la consecución de un fin de carácter público.

La eficacia del PES quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo, entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio. La aprobación del PES no supone, en consecuencia, la generación de derecho alguno en favor de las potenciales entidades y/o personas beneficiarias.

El PES se presenta como una guía que, dentro del marco normativo preestablecido, marca la pauta a seguir en la línea de fomento de las actividades deportivas de la Isla y se lleva a cabo con respeto a los siguientes principios:

1. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
2. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos.
3. Eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Delimitado su carácter programático, y como elemento esencial de cierre de este proceso, la Ley establece un sistema de seguimiento a través del control y evaluación de objetivos, que debe permitir que aquellas líneas de subvenciones que no alcancen el nivel de consecución de objetivos deseado o que resulte inadecuado al nivel de recursos invertidos puedan ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes, o, en su caso, eliminadas.

Dado, por tanto, el carácter de previsión del Plan, pueden producirse cambios, que en cualquier caso deberán ajustarse a la ley, a la realidad social existente en cada momento y fundamentalmente a los presupuestos del correspondiente ejercicio.

Decir que el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este PES requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos provinciales de cada año y quedará supeditada al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Por otro lado, al tratarse de un documento no susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico y al no exigirse una mayoría especial para su aprobación, en cumplimiento de los artículos 214.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 173.1.b) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales respectivamente, no resulta preceptivo informe de la Intervención.

Dando cumplimiento a la obligación atribuida a esta entidad en la disposición adicional primera, apartado 22) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que establece que quedan transferidas a los Cabildos Insulares el fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular; al artículo 2, apartado

b) del Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, en materia de fomento del deporte; y a lo previsto en la sección 1ª del capítulo III del título preliminar del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículos 10 a 15) donde se regula el ámbito y contenido de los Plan Estratégico de Subvenciones; los principios directores a los que deben ajustarse; la competencia para su aprobación; su seguimiento y los eventuales efectos de su incumplimiento, se configura el plan estratégico de subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura como el complemento necesario para articular la concesión de subvenciones, con respeto a los principios de transparencia y equilibrio presupuestario.

CAPÍTULO I.

NATURALEZA JURÍDICA, ÁMBITO DE APLICACIÓN. VIGENCIA, OBJETIVOS, PRINCIPIOS GENERALES Y LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE ACTUACIÓN.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA.

El PES en materia de fomento del deporte de la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, es un instrumento de gestión de carácter programático, que carece de rango normativo y cuya aprobación no supone la generación de derecho alguno a favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

Su efectividad queda condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Por tanto, el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos insulares y la aprobación de las bases reguladoras de su concesión o el documento procedente.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este plan será de aplicación a la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

2.1. Ámbito objetivo:

Se entiende por subvención, a los efectos de este Plan, toda disposición dineraria realizada por la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, a favor de entidades deportivas (artículo 57 y 58 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias) o personas físicas, sin ánimo de lucro. Los requisitos que deben cumplir son los siguientes:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de una determinada finalidad y utilidad pública de específica competencia de esta Consejería de Deportes, promocionar de manera efectiva la actividad físico-deportiva y crear hábitos de vida saludable en la población insular, mediante la ejecución de un proyecto o evento, ya realizados o por desarrollar, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones establecidas en las correspondientes ordenanzas y convocatorias de subvenciones que convoque de la citada Consejería.

2.2. Ámbito subjetivo:

La Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura establecerá en el presente Plan, las correspondientes líneas de subvención, y cuyo procedimiento de concesión será de concurrencia competitiva y/o directa.

2.3. Ámbito temporal:

El Plan, conforme a lo establecido en el artículo 12.3 del RGS, tiene carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes subvenciones, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Desde esta perspectiva, la consignación nominativa no sentará precedente que permita invocar, en el futuro, derecho adquirido alguno.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA.

El artículo 11.4. del RGS establece: “Los planes estratégicos contendrán previsiones para un periodo de vigencia de tres años, salvo que, por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente”.

Teniendo presente esta previsión reglamentaria y no apreciándose una especial naturaleza en el sector deportivo afectado por la actividad subvencional de la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, el presente PES tendrá vigencia desde su aprobación definitiva y por un período máximo de tres (3) años, sucediendo al anterior PES 21-23.

En el supuesto de que concluido el periodo de vigencia señalado no se hubiese aprobado aún un nuevo Plan Estratégico de Subvenciones, el presente se entenderá prorrogado en aquellas categorías y líneas de actuación que se vayan a seguir realizando, siempre que, para ello se cuente con consignación presupuestaria adecuada y suficiente.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS GENERALES.

Son objetivos generales de este PES, los siguientes:

4.1. Dar cumplimiento al mandato legal recogido en el artículo 8.1 de LGS, que obliga a las administraciones públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, a que, con carácter previo, elaboren un PES.

4.2. Establecer y normalizar, para las subvenciones que concede la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, un conjunto de principios y bases de ejecución comunes para todas.

4.3. Mejorar y racionalizar la gestión insular de las subvenciones con la valoración de los aspectos de transversalidad, eficacia y eficiencia en la gestión de las diferentes líneas de ayudas.

4.4. Regular, con carácter general, de régimen a que ha de ajustarse la convocatoria de las subvenciones a tramitar por la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en el marco normativo establecido por la ordenanza específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes aprobadas por esta Corporación.

4.5. Las categorías y las líneas generales de actuación de la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para el periodo vigente del presente PES son las determinadas en el artículo 6 del presente documento al objetivo de favorecer:

- La promoción de la actividad deportiva (federada y no federada), fomentando especialmente el deporte para todos y todas.

- El fomento de los juegos motores y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias, y el reconocimiento de la actividad deportiva relacionada con el mar, como expresión de nuestra realidad insular encuadrándose, además, como una de sus líneas prioritarias de actuación y de financiación preferente de esta Consejería de Deportes.

- La promoción del deporte federado de alto rendimiento.
- La promoción y difusión de la práctica de ejercicio físico y/o deportivo a través de eventos deportivos.
- La potencialización de la formación deportiva a través de la enseñanza reglada, charlas, jornadas, etc.
- Garantizar la educación en valores de igualdad y tolerancia.
- El fortalecimiento del asociacionismo en general, y deportivo en particular.
- El respeto por el medio ambiente, aprovechando la oportunidad para difundir buenas prácticas en materia de sostenibilidad, tanto en el propio evento como en acciones de la propia actividad deportiva.
- La tecnificación del deporte mediante ayudas destinadas a la adquisición de material deportivo, medios electrónicos, etc. por parte de los clubes deportivos de la Isla.
- La promoción de las actividades deportivas en los centros educativos a través de los AMPAS.
- El cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad, higiene y accesibilidad de las instalaciones y competiciones deportivas de ámbito insular.
- La potencialización de la empleabilidad deportiva de las entidades.

Y, en general, dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias.

Los objetivos particulares de cada línea de ayuda o subvención se recogen en el documento anexo al presente plan denominado "Fichas Anualidad PES".

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS GENERALES.

Son principios generales de este plan los siguientes:

5.1. Principio de publicidad y transparencia: Este principio se materializa en la convocatoria previa en la que se garantice la objetividad, transparencia, publicidad, concurrencia e igualdad en la distribución de fondos públicos, ello sin perjuicio de la posible concesión directa, de conformidad con lo establecido al respecto en la LGS, en las Bases de Ejecución del presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y demás normativa de aplicación.

Este principio se materializa también en la publicidad de las subvenciones concedidas, en los términos previstos en el artículo 18 de la LGS.

5.2. Principio de libre concurrencia, igualdad y no discriminación: Este principio se materializa en la determinación de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, al objeto de la plena satisfacción del interés general.

5.3. Principio de objetividad: La concesión de subvenciones se realizará conforme a criterios objetivos, previamente establecidos en la convocatoria a fin de garantizar el conocimiento previo de los mismos por los potenciales beneficiarios.

5.4. Principio de eficacia y eficiencia: Eficacia en el cumplimiento de los objetivos marcados y eficiencia en la asignación de recursos públicos, debiéndose justificar cuantitativa y cualitativamente.

5.5. Principio de estabilidad y de regla de gasto: La concesión de subvenciones se ajustará al principio de estabilidad y a la regla de gasto, en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

5.6. Principio de control y análisis de la adecuación de los fines de los solicitantes a los principios de igualdad y no discriminación en el ejercicio de las actividades subvencionadas.

ARTÍCULO 6. LÍNEAS Y CATEGORÍAS DE SUBVENCIÓN.

El presente PES de la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura establece unas líneas generales compuestas por diferentes categorías para la consecución de los objetivos generales anteriormente mencionados.

En cualquier caso, podrán convocarse indistintamente, mediante procedimiento de concurrencia competitiva y/o nominativa, las líneas y categorías de subvención que a continuación se enumeran:

6.1. Líneas generales de subvención:

- Línea 1: Promoción del deporte. Programas, proyecto o eventos deportivos cuyo objetivo es promover y fomentar todo tipo de actividad física, deportiva, recreativa y formativa que, mediante una participación organizada, se realice con objetivos relacionados con la mejora de la condición física, psíquica y emocional, con la consecución de resultados en competiciones deportivas, con la adquisición de hábitos deportivos o con la ocupación activa del tiempo de ocio.

- Línea 2: Instalaciones deportivas. Conjunto de obras y servicios necesarios para la puesta en funcionamiento de cualquier complejo, instalación o espacio deportivo, incluidas vías de acceso, aparcamientos, acometidas de agua y electricidad, telefonía, alcantarillado, servicios de limpieza, servicios de control de accesos, servicios de telecontrol y vigilancia u otros similares. Se excluye el equipamiento deportivo.

- Línea 3: Material o Bienes inventariables deportivos y complementarios a la actividad deportiva (excepto estudios y trabajos técnicos). Conjunto de materiales o bienes deportivos con existencia física, que deberá constar en el patrimonio de una entidad, institución, persona física, etc. y no son destinados a comerciar directamente con ellos sino al desarrollo del conjunto (directa o indirectamente) de la práctica deportiva, siempre que la duración de dicho material sea superior a los dos (2) años.

- Línea 4: Equipos y Medios electrónicos: Mecanismo, instalación, equipamiento, herramienta o sistema tecnológico que permite producir, almacenar, transmitir, imprimir o intercambiar documentos, datos e información de forma automatizada.

- Línea 5: Estudios y trabajos técnicos: investigación o estudios relacionados con el deporte y la actividad física, en los diferentes ámbitos (educativo, salud, etc.) que nos permitan avanzar como sociedad y como individuos, y de cuyos datos puedan desprenderse acciones o actuaciones concretas en favor del deporte Insular.

6.2. Categorías de subvención:

- Categoría 1: Entidades Locales (Ayuntamientos o/y Mancomunidades de Fuerteventura): de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (LRSAL).

- Categoría 2: Entidades Deportivas: En virtud de lo establecido en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, las asociaciones privadas formadas tanto por personas físicas como jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, con sede en Fuerteventura, que tengan por objeto

primordial el fomento y la práctica del deporte y figuren inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias. Se excluyen las sociedades anónimas deportivas.

- Categoría 3: Deportistas individuales con licencia Independiente: cualquier persona física que, individualmente, compita o participe en competiciones oficiales de cualquier modalidad deportiva de deportes individuales, con licencia independiente y residente en la isla de Fuerteventura.

- Categoría 4: Eventos Deportivos: aquellas manifestaciones o espectáculos del deporte, de carácter singular, que se organicen con una finalidad competitiva o de ocio en instalaciones deportivas convencionales o no, y en los que exista afluencia de público y difusión a través de los medios de comunicación.

- Categoría 5: Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura (incompatibilidad con categoría 8): son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial (sólo Fuerteventura), uno o varios deportes, con el fin de que quienes sean agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica.

- Categoría 6. Entidades Deportivas de atención especial de deportes colectivos: En virtud de lo establecido en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, las asociaciones privadas formadas tanto por personas físicas como jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, con sede en Fuerteventura, que tengan por objeto primordial el fomento y la práctica del deporte y figuren inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, que merezcan una atención especial por sus logros y categoría deportiva, además por sus proyectos de profesionalización y empleabilidad y participen en competición oficial federada, sin considerar las ligas profesionales (1ª y 2ª división de fútbol masculina y Liga ACB de baloncesto), que mantengan estructura deportiva insular.

- Categoría 7: Entidades/Asociaciones/Fundaciones no deportivas con sede en Fuerteventura: De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias y demás disposiciones complementarias, que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias, y que para el cumplimiento de sus fines figure en sus Estatutos, u objeto la promoción y el fomento del deporte y la actividad física, así como ramas asociadas al mismo que influyan en su mejora, modernización y conocimiento.

- Categoría 8: Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura de Especial Reconocimiento (incompatibilidad con categoría 5): son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial (sólo Fuerteventura), la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales, como parte integrante de nuestra cultura y el reconocimiento de la actividad deportiva relacionada con el mar, como expresión de nuestra realidad insular encuadrándose, además, como una de sus líneas prioritarias de actuación y de financiación preferente de esta Consejería de Deportes, de conformidad con la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias y cualquier otra disposición normativa legal que pudiera ser aprobada durante la vigencia de la presente ordenanza.

- Categoría 9: Colegios profesionales o persona física colegiada del ámbito social, sanitario y deportivo (ejecución de la actividad en Fuerteventura):

Colegios profesionales: En virtud de lo establecido en la Ley 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales, los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios son Corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica independiente y con plena capacidad para la consecución de sus fines, debiendo estar inscritos en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias y al corriente de sus obligaciones registrales, con los datos actualizados, y cuyo ámbito de actuación se circunscriba a Fuerteventura, así como, al ámbito de la actividad física y deportiva.

Persona física colegiada: personas físicas colegiadas que realicen trabajos, estudios y publicaciones, de Investigación científica y técnica relacionada con la actividad físico-deportiva de Fuerteventura.

- Categoría 10: Deportistas de alto nivel/rendimiento: cualquier persona física, residente y empadronados en la isla de Fuerteventura (mínimo 2 años), que compita o participe en competiciones oficiales de cualquier modalidad deportiva, acrediten su inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación por el Consejo Superior de Deportes, por la consejería competente en materia de deporte de la Comunidad Autónoma de Canarias o su Federación en planes de Tecnificación con licencia por Entidades con sede en la Isla. Excepcionalmente, aquellos deportistas con licencia por Entidades sin sede en la Isla, podrán concurrir hasta un máximo de 3 convocatorias consecutivas o 5 alternativas.

En virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, se define:

l) Deporte de alto nivel: práctica deportiva de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, y por su función representativa de España en sus selecciones nacionales en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional.

m) Deporte de alto rendimiento: se consideran deportistas de alto rendimiento aquellos deportistas que, reuniendo los requisitos establecidos reglamentariamente, sean reconocidos como tales por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en función de sus resultados, proyección, nivel deportivo, expectativas de progreso e interés para el deporte canario.

CAPÍTULO II.

BENEFICIARIOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN.

ARTÍCULO 7. BENEFICIARIOS.

Tendrá la consideración de beneficiario de subvención la personas físicas o jurídicas que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento, o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 LGS.

El plan de actuación que se regula en este PES se dirige al cumplimiento de las competencias de los cabildos insulares en materia de deportes, en virtud del mandato de Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, de a través de los siguientes beneficiarios, cuyos requisitos se determinan en la ordenanza específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes:

1. Categoría 1: Entidades Locales (Ayuntamientos o/y Mancomunidades de Fuerteventura).
2. Categoría 2: Entidades Deportivas.
3. Categoría 3: Deportistas individuales con licencia Independiente.
4. Categoría 4: Eventos deportivos que se desarrollen en el ámbito geográfico insular (Fuerteventura) y organizado por:
 - Entidades deportivas con domicilio social en la Isla de Fuerteventura.
 - Entidades Locales (Ayuntamientos o/y Mancomunidades de Fuerteventura).

- Las federaciones deportivas insulares o federaciones deportivas canarias con delegaciones en Fuerteventura.
 - Entidades/asociaciones/fundaciones no deportivas, que entre sus fines se encuentre el deporte y la actividad física y tengan su domicilio social en la Isla de Fuerteventura.
5. Categoría 5: Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura (incompatibilidad con categoría 8).
 6. Categoría 6. Entidades Deportivas de atención especial de deportes colectivos.
 7. Categoría 7: Entidades/Asociaciones/Fundaciones no deportivas con sede en Fuerteventura.
 8. Categoría 8: Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura de Especial Reconocimiento (incompatibilidad con categoría 5).
 9. Categoría 9: Colegios profesionales o persona física colegiada del ámbito social, sanitario y deportivo (ejecución de la actividad en Fuerteventura).
 10. Categoría 10: Deportistas de alto nivel/rendimiento.

Así mismo, en la citada ordenanza específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, se determinarán los supuestos de exclusión como beneficiarios de las subvenciones.

ARTÍCULO 8. COMPATIBILIDADES O INCOMPATIBILIDADES.

La compatibilidad e incompatibilidad de las subvenciones que otorga la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, independientemente del procedimiento de concesión, será estudiada y debidamente justificada por una comisión formada por:

- En el caso de subvenciones directas: el/la Consejero/a de Deportes, el Jefe/a del Servicio de Deportes y el órgano instructor del expediente.
- En el caso de subvenciones en concurrencia competitiva: los órganos participantes del procedimiento (instructor, colegiado y el Consejero o la Consejera Insular del Área Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, o en su defecto, el Órgano que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura haya determinado para tal fin en su Reglamento de Organización y Funcionamiento).

8.1. Incompatibilidad:

La concurrencia competitiva presenta incompatibilidad con subvenciones directas que otorgue la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, salvo que la convocatoria de ayudas en concurrencia competitiva, por causas estructurales o económicas, no esté en condiciones de convocar cualquiera de las líneas finalidad o categoría. A continuación, se citan las líneas de finalidad:

- Línea 1: Finalidad-Promoción del deporte.
- Línea 2: Finalidad-Instalaciones deportivas.
- Línea 3: Finalidad-Material o Bienes inventariables deportivos y complementarios a la actividad deportiva (excepto estudios y trabajos técnicos).
- Línea 4: Finalidad-Equipos y Medios electrónicos.

- Línea 5: Finalidad-Estudios y trabajos técnicos.

En el caso coincidente de ayudas-subvenciones mediante procedimiento de concesión de concurrencia competitiva y directa, en la misma línea de finalidad y en la misma anualidad, para la categoría 5 (Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura) y la categoría 8 (Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura de Especial Reconocimiento), existe incompatibilidad, debiendo participar la Entidad en una sólo de ellas.

8.2. Compatibilidad:

Las subvenciones concedidas por la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, independientemente del procedimiento de concesión son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes. No obstante, conforme al artículo 19.3 de la LGS, el importe de las subvenciones concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Igualmente, presenta compatibilidad entre las líneas y categorías (artículo 6), pudiendo obtener el importe máximo establecido en cada una de ellas.

En el procedimiento de concesión directa es compatible para un mismo beneficiario (categoría) en una misma línea de finalidad de las 5 citadas en el apartado 8.1. del PES, pudiendo coexistir en la anualidad presupuestaria o vigencia de convenio.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN.

La Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura concederá las subvenciones en virtud de lo establecido el procedimiento en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cualquiera que sea el procedimiento, siempre se deberán respetar los principios generales establecidos en el artículo 5 del presente PES, y podrá iniciarse de oficio o de parte.

9.1. Concurrencia competitiva:

El procedimiento de concesión de las subvenciones tendrá carácter ordinario y se tramitará en la forma que establece la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, la Ordenanza Específica por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes, por el Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROFCIF) y las Bases para la ejecución del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, así como en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.2. Concesión directa:

A tenor del artículo 22.2) "Procedimientos de concesión", de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones de concesión directa, en los cuales se regularán las condiciones para la concesión de estas subvenciones, de conformidad con lo previsto al respecto en la LGS y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Si de los datos aportados por el/la beneficiario/a con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Insular en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones concedidas excede del coste de la actividad subvencionada, se minorará a prorrata la aportación del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, iniciándose, si se hubiese recibido el importe anticipado, el correspondiente expediente de reintegro.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado en base a los datos aportados por el/la beneficiario/a sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor del beneficiario, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Cuando las actuaciones hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

CAPÍTULO III.

EFFECTOS DEL PLAN, PLAZOS PARA SU CONSECUCCIÓN, COSTES PREVISIBLES Y FINANCIACIÓN.

ARTÍCULO 10. EFECTOS DEL PLAN.

Impulsar, promover y potenciar el libre acceso al deporte de toda la población de nuestra Isla, así como, la inclusión social en el ámbito deportivo de aquellos ciudadanos que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, en defensa del principio de igualdad de oportunidades.

Concretamente, con el PES se incentiva el fomento del deporte y la actividad física a través de la promoción deportiva del deporte federado y no federado base, el deporte de alto rendimiento, garantizar, a través del deporte, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en todos los niveles y ámbitos, y la eliminación de cualquier discriminación, los eventos de interés insular que fomente del turismo deportivo y las actividades en el medio natural, la promoción de los juegos/deportes tradicionales, el fomento de la actividad física y deportiva a través de Entidades no deportivas para la promoción de la salud y el bienestar social. En definitiva, la promoción de la práctica deportiva en toda la Isla y en todas sus dimensiones: cultural, educativa, competición, recreación, social y salud.

Todo ello a través de las líneas estratégicas de actuación que, durante el periodo vigente del presente PES, se recogen en el presupuesto anual del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

La aprobación del PES no supone la generación de derecho alguno a favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en el caso de que el plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

ARTÍCULO 11. PLAZOS.

Con carácter general, el plazo de desarrollo de las subvenciones será el que se establezca en las bases de la convocatoria o en el correspondiente convenio, atendiendo al procedimiento de concesión de la subvención.

ARTÍCULO 12. FINANCIACIÓN O DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

El importe de los créditos presupuestarios que han de financiar las ayudas y subvenciones en materia de deportes de la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en concurrencia competitiva o directa a que hace referencia este PES, sin perjuicio de que pueda ampliarse en función de las subvenciones provenientes de otras administraciones, organismos o particulares, estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin en cada ejercicio/s económico/s que se señalarán en cada convocatoria o en el consiguiente informe de capacidad financiera de gasto plurianual.

Toda concesión de subvención quedará supeditada al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto.

En todo caso, los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo y vinculante, por lo que no podrán adquirirse compromisos de gastos superiores a su importe.

En el caso de las subvenciones en concurrencia competitiva, la cuantía de la subvención que se conceda, se establecerá aplicando los criterios de valoración establecidos en las bases, pudiendo alcanzar hasta el 100% del coste de la situación, hecho o actividad a desarrollar por el beneficiario en las líneas y categorías a las que se presente y que en cualquier caso no excederá de los 150.000,00 euros en su conjunto-totalidad, estableciéndose el montante económico máximo en la ordenanza específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes.

Podrá existir créditos adicionales, en convocatorias anuales en concurrencia competitiva, en virtud de lo establecido por la letra a) del apartado 2 del artículo 58 "Aprobación del gasto por una cuantía máxima y distribución entre créditos presupuestarios" del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se cuantifica el máximo de la citada cuantía adicional en el 20% sobre la cuantía inicial y para los casos establecidos en el citado artículo. Así mismo, en convocatorias plurianuales, la citada cuantía adicional (20%) podrá ser aplicada para cada una de las anualidades de la convocatoria plurianual.

En el caso de las subvenciones en directas o nominativas, y estudiada las compatibilidades oportunas, se reflejarán en el presupuesto aprobado por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

CAPÍTULO IV.

CONTENIDO Y MODIFICACIÓN DEL PLAN.

ARTÍCULO 13. CONTENIDO DEL PLAN.

Las líneas de subvenciones del presente plan se recogen en el presupuesto anual de la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en el que, para cada una de ellas se especifica:

- Aplicación presupuestaria en la que se prevé la consignación del crédito correspondiente.
- Área de competencia.
- Sectores a los que se dirigen las subvenciones.
- Objeto y efectos que se pretende con su aplicación.
- Destinatario.
- Modalidad de concesión para distinguir el procedimiento a aplicar en cada caso de conformidad con lo establecido al respecto en el Capítulo II del presente plan.
- Plazo necesario para su consecución: anual y plurianual.
- Coste.
- Financiación.

ARTÍCULO 14. MODIFICACIONES DEL PLAN.

La concesión de subvenciones no recogidas en el PES está condicionada a la modificación previa del mismo.

Igualmente, la introducción de nuevas líneas o categorías de subvención en el PES, también estará condicionado a la modificación previa del PES.

No será necesaria la modificación del PES en los supuestos de modificación de categorías de subvención existentes, cuando la modificación consista en la variación del importe asignado a una categoría de subvención, siempre que el resto de los componentes de la misma permanezcan sin cambio, hecho este que deberá quedar acreditado en el expediente, por parte de la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Es importante subrayar que no tendrá la consideración de modificación del PES las actualizaciones de órganos o unidades administrativas, así como los cambios de aplicaciones presupuestarias derivados de las mismas.

CAPÍTULO V.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN.

De conformidad con el artículo 12.1.c) del Reglamento de la LGS, el PES debe incluir el régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan, por ello, se constituirán comisiones al objeto de elaborar los indicadores de medición de resultados de los objetivos del presente PES. Dichas comisiones estarán formadas por:

- En el caso de subvenciones directas: el/la Consejero/a de Deportes, el Jefe/a del Servicio de Deportes y el órgano instructor del expediente.
- En el caso de subvenciones en concurrencia competitiva: los órganos participantes del procedimiento (instructor, colegiado y el Consejero o la Consejera Insular del Área Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, o en su defecto, el Órgano que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura haya determinado para tal fin en su Reglamento de Organización y Funcionamiento).

ARTÍCULO 15. SEGUIMIENTO DEL PLAN.

De conformidad con el artículo 14.1 del Reglamento de la LGS, el PES será actualizado anualmente, con la información relevante disponible. La actualización se realizará antes del 30 de abril durante la vigencia del mismo, al objeto de:

- Modificar o actualizar las líneas o categorías de subvención que pudieran haber perdido su vigencia, o que no sean eficaces para el cumplimiento de los objetivos.

- Incluir nuevas líneas o categorías de actuación que se consideren necesarias para la consecución de los objetivos previamente establecidos.

A tales efectos, para cada línea y/o categoría de subvención deberán determinarse los indicadores de cumplimiento de objetivos.

Al objeto de dar cumplimiento a la obligación de suministrar información a la Base Nacional de Subvenciones impuesta por el artículo 20 de la LGS, el Departamento de Intervención del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura dictará las instrucciones oportunas con el fin de establecer el procedimiento mediante el cual la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura remita la información a dicho departamento.

ARTÍCULO 16. EVALUACIÓN.

El/la Consejero/a de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura efectuará la evaluación del cumplimiento del presente PES durante su periodo de vigencia.

El control financiero de las subvenciones está encomendado a la Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, realizándose de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

CAPÍTULO VI.

INTERÉS INSULAR.

ARTÍCULO 17. INTERÉS INSULAR.

En el presente apartado del PES, y de conformidad

con el artículo 28.3) “Concesión directa” de LGS, a efecto de la regularización del citado procedimiento de subvenciones, la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura abrirá un periodo de presentación de solicitudes, conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria y en aplicando entre otros los principios generales de publicidad y concurrencia, de proyectos que por sus características especiales obtendrán la denominación de “Estratégicos de Interés Insular”. Una vez seleccionados los proyectos, y previstos en el presupuesto de gastos del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, se suscribirá el correspondiente Convenio, el cual se registrá por el Ordenamiento Jurídico Administrativo.

CAPÍTULO VII.

APROBACIÓN Y PUBLICIDAD DEL PLAN.

ARTÍCULO 18. APROBACIÓN.

El Plan Estratégico de Subvenciones por el que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones públicas en materia de deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura será aprobado mediante acuerdo plenario de esta Corporación Insular.

ARTÍCULO 19. PUBLICIDAD.

De conformidad con el artículo 13 del RGS, el PES y sus actualizaciones se publicarán en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, siéndole de aplicación cualesquiera otras disposiciones en materia de información y transparencia previstas en cada momento en el ordenamiento jurídico.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el PES de la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, así como sus actualizaciones e informes anuales de evaluación, se publicarán en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, siéndole de aplicación cualesquiera otras disposiciones en materia de información y transparencia previstas en cada momento en el ordenamiento jurídico.

ANEXO - "FICHAS ANUALIDAD PES".

FICHA 1	
Centro Gestor	Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.
Línea General de Subvención	Línea 1: Promoción del deporte
Categoría de Subvención	<p>Categoría 1: Entidades Locales (Ayuntamientos o/y Mancomunidades de Fuerteventura).</p> <p>Categoría 2: Entidades Deportivas.</p> <p>Categoría 3: Deportistas individuales con licencia Independiente.</p> <p>Categoría 4: Eventos Deportivos.</p> <p>Categoría 5: Federaciones Deportivas Insulares y Federaciones Deportivas Canarias con Delegación en Fuerteventura.</p> <p>Categoría 6: Entidades Deportivas de atención especial de deportes colectivos.</p> <p>Categoría 7: Entidades/Asociaciones/Fundaciones no deportivas con sede en Fuerteventura.</p> <p>Categoría 8: Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura de Especial Reconocimiento.</p> <p>Categoría 10: Deportistas de alto nivel/rendimiento.</p>
Aplicación presupuestaria	<p>6.610.3410A.462.00-Entidades Locales (Ayuntamiento de Fuerteventura) y Mancomunidades.</p> <p>6.610.3410A.489.00-Entidades Deportivas.</p> <p>6.610.3410A.489.01-Deportistas individuales con licencia Independiente.</p> <p>6.610.3410A.489.08-Eventos Deportivos.</p> <p>6.610.3410A.489.04-Federaciones Deportivas Insulares y Federaciones Deportivas Canarias con Delegación en Fuerteventura.</p> <p>6.610.3410A.489.07-Entidades Deportivas de atención especial de deportes colectivos.</p> <p>6.610.3410A.489.16-Entidades/Asociaciones/Fundaciones no deportivas con sede en Fuerteventura.</p> <p>Por determinar-Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura de Especial Reconocimiento.</p> <p>6.610.3410A.489.15-Deportistas de alto nivel/rendimiento.</p>
Área de Competencia	Cultura, Ocio y Deportes
Sectores a los que se dirigen las ayudas	<p>Entidades Locales (Ayuntamiento de Fuerteventura): Según el artículo 19 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (LRSAL), al ayuntamiento, integrado por el alcalde y los concejales le corresponde «el Gobierno y la Administración municipal, salvo en aquellos Municipios que legalmente funcionen en régimen de Concejo abierto». Asimismo, en virtud de lo estipulado en el art. 11.i. Competencias de los cabildos insulares de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias: "Colaborar en el desarrollo de las actividades que sean competencias deportivas de los ayuntamientos de sus respectivas islas a solicitud de estos.". Mancomunidad de Fuerteventura: la asociación libre de municipios, dentro del marco jurídico nacional, que crea una entidad local superior y a la que los municipios asociados delegan parte de las funciones o competencias que la ley les atribuye, al objeto de que se preste un servicio conjuntamente para todos sus miembros. De este modo, consisten en formas asociativas de municipios no territoriales y por lo tanto no requieren que los municipios que las componen sean colindantes. Es necesario, eso sí, que se fije con claridad el objetivo, que exista un presupuesto propio y unos órganos de gestión igualmente propios y diferenciados de los participantes. Su regulación se encuentra en el artículo 44 de la LBR, y además, la Constitución Española establece en su artículo 141.3 que "se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia".</p> <p>Entidades Deportivas: En virtud de lo establecido en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, las asociaciones privadas formadas tanto por personas físicas como jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, con sede en Fuerteventura, que tengan por objeto primordial el fomento y la práctica del deporte. Las entidades deportivas se clasifican en clubes deportivos, grupos de recreación físico-deportiva, clubes y grupos de recreación físico-deportiva registrados por entidades no deportivas, agrupaciones deportivas y federaciones deportivas, incluidas las insulares y las dedicadas a los deportes y juegos autóctonos y tradicionales. Se excluyen las sociedades anónimas deportivas.</p> <p>Deportistas individuales con licencia Independiente: Cualquier persona física que residentes en la isla de Fuerteventura y empadronados en Fuerteventura cuya actividad no se realice con carácter colectivo, y que compitan de manera individual en competiciones federadas oficiales.</p> <p>Eventos Deportivos: Aquellas manifestaciones o espectáculos del deporte, de carácter singular, con una finalidad competitiva o de ocio en instalaciones deportivas convencionales o no, y en los que exista afluencia de público y difusión a través de los medios de comunicación que se desarrollen en el ámbito geográfico insular (Fuerteventura) y organizado por: Entidades Locales (Ayuntamientos o/y Mancomunidades de Fuerteventura); Entidades deportivas con domicilio social en la Isla de Fuerteventura; Federaciones deportivas insulares o federaciones deportivas canarias con delegaciones en Fuerteventura, Entidades/asociaciones/fundaciones no deportivas, que entre sus fines se encuentre el deporte y la actividad física y tengan su domicilio social en la Isla de Fuerteventura.</p>

	<p>Federaciones Deportivas Insulares y Federaciones Deportivas Canarias con Delegación en Fuerteventura (incompatibilidad con categoría 8): Son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial (sólo Fuerteventura), uno o varios deportes, con el fin de que quienes sean agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica. En ningún caso para prestar auxilio económico a sus afiliados.</p> <p>Entidades Deportivas de atención especial de deportes colectivos: Las asociaciones privadas formadas tanto por personas físicas como jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, con sede en Fuerteventura, que tengan por objeto primordial el fomento y la práctica del deporte y figuren inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, que merezcan una atención especial por sus logros y categoría deportiva, además por sus proyectos de profesionalización y empleabilidad y participen en competición oficial federada, sin considerar las ligas profesionales (1ª y 2ª división de fútbol masculina y Liga ACB de baloncesto). Las entidades deportivas se clasifican en clubes deportivos, grupos de recreación físico-deportiva, clubes y grupos de recreación físico-deportiva registrados por entidades no deportivas, agrupaciones deportivas y federaciones deportivas, incluidas las insulares y las dedicadas a los deportes y juegos autóctonos y tradicionales.</p> <p>Entidades/Asociaciones/Fundaciones no deportivas con sede en Fuerteventura: De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se registró por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias y demás disposiciones complementarias, que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias, y que para el cumplimiento de sus fines figure en sus Estatutos, u objeto la promoción y el fomento del deporte y la actividad física, así como ramas asociadas al mismo que influyan en su mejora, modernización y conocimiento.</p> <p>Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura de Especial Reconocimiento (incompatibilidad con categoría 5): son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial (sólo Fuerteventura), la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales, como parte integrante de nuestra cultura y el reconocimiento de la actividad deportiva relacionada con el mar, como expresión de nuestra realidad insular encuadrándose, además, como una de sus líneas prioritarias de actuación y de financiación preferente de esta Consejería de Deportes, de conformidad con la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias y cualquier otra disposición normativa legal que pudiera ser aprobada durante la vigencia de la presente ordenanza.</p> <p>Deportistas de alto nivel/rendimiento: cualquier persona física, residente y empadronados en la isla de Fuerteventura (mínimo 2 años), que compita o participe en competiciones oficiales de cualquier modalidad deportiva, acrediten su inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación por el Consejo Superior de Deportes, por la consejería competente en materia de deporte de la Comunidad Autónoma de Canarias o su Federación en planes de Tecnificación con licencia por Entidades con sede en la Isla. Excepcionalmente, aquellos deportistas con licencia por Entidades sin sede en la Isla, podrán concurrir hasta un máximo de 3 convocatorias consecutivas o 5 alternativas.</p>
Objetivo que se pretenden con su aplicación	La concesión de subvenciones en materia de deportes, en régimen de concurrencia competitiva, basándose en los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, con la finalidad de promocionar de manera efectiva la actividad físico-deportiva y crear hábitos de vida saludable en la población insular.
Justificación	<p>Constitución Española: -Art. 22 (1 y 3) 1. Se reconoce el derecho de asociación. 3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.</p> <p>Ley Canaria del Deporte: - Preambulo Se considera que combinación entre turismo y deporte es un sector económico de importancia, en expansión y mediante el cual podemos mejorar el empleo local y la proyección e imagen internacional de Canarias. - Art. 2.1. La actividad física y el deporte en la Comunidad Autónoma de Canarias tiene la consideración de actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud y de respeto al medio ambiente. - Art. 2.2. Se reconoce el derecho al conocimiento y a la práctica del deporte y la actividad física en plenas condiciones de igualdad efectiva, el reconocimiento y fomento del deporte como elemento integrante de nuestra cultura, la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales, y el reconocimiento de la actividad deportiva relacionada con el mar, como expresión de nuestra realidad insular.</p>

	<p>- Art. 2.3. (a, b, ñ, j y l)</p> <p>a) La promoción de la práctica deportiva en todas las islas y en todas sus dimensiones: cultural, educativa, competición, recreación, social y salud.</p> <p>b) El fomento, protección y regulación del asociacionismo deportivo, teniendo en cuenta la perspectiva de género.</p> <p>ñ) Las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo a criterios de transversalidad, fomentarán la práctica deportiva como medida para la prevención de enfermedades, en especial, la obesidad, las enfermedades cardiovasculares, las enfermedades metabólicas y todas aquellas enfermedades relacionadas con el sedentarismo, o de tipo crónico prestando especial atención a la prescripción de la actividad deportiva como factor clave de prevención de estas enfermedades. Asimismo, fomentarán la actividad física y el deporte para la mejora de la salud o indicadores de la salud a través del deporte.</p> <p>j) La promoción de la salud y la rehabilitación.</p> <p>l) El libre acceso al deporte de toda la población canaria y, en particular, de las personas con diversidad funcional, personas mayores y grupos que requieran una atención especial.</p> <p>- Art. 6.1.(l,m)</p> <p>l) Deporte de alto nivel: práctica deportiva de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional.</p> <p>m) Deporte de alto rendimiento: se consideran deportistas de alto rendimiento de aquellos deportistas que, reuniendo la condición política de canario y demás requisitos establecidos reglamentariamente, sean reconocidos como tales por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en función de sus resultados, proyección, nivel deportivo, expectativas de progreso e interés para el deporte canario.</p> <p>- Art. 7.</p> <p>1. La organización institucional del deporte en Canarias se inspira en los principios de descentralización, coordinación, cooperación y eficiencia en el ejercicio de sus respectivas competencias por las administraciones públicas canarias y participación y colaboración de las entidades deportivas y de cualesquiera otras entidades públicas o privadas.</p> <p>2. Además, las administraciones competentes en materia deportiva, coordinarán acciones con las competentes en materia de sanidad, para promover estrategias de salud preventiva a través del deporte. Asimismo, promoverán acciones en coordinación no solo con sanidad, sino con otros sistemas sectoriales, como, educación, juventud, seguridad, urbanismo, desarrollo e integración social, economía y turismo.</p> <p>- Art. 9.</p> <p>a) Formular en cada momento las directrices de la política de fomento y desarrollo del deporte en sus distintas dimensiones y niveles de práctica.</p> <p>- Art. 11.2.(a, b, i)</p> <p>a) La promoción de la actividad deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos y todas y los juegos motores y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias.</p> <p>b) El fomento de la actividad físico deportiva de las personas con diversidad funcional física, psíquica, sensorial o mixta al objeto de contribuir a su plena integración social.</p> <p>i) Colaborar en el desarrollo de las actividades que sean competencias deportivas de los ayuntamientos de sus respectivas islas a solicitud de estos.</p> <p>- Art. 12.2.a</p> <p>La promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta ley.</p> <p>- Art. 38.1</p> <p>1. Las administraciones públicas canarias promoverán y fomentarán el deporte mediante el establecimiento de las becas y subvenciones que presupuestariamente se asignen.</p> <p>- Art. 66.1(a, b, c y d)</p> <p>a) Calificar y organizar o tutelar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.</p> <p>b) Expedir licencias deportivas para participar y organizar competiciones oficiales federadas.</p> <p>c) Promover y ordenar su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como seleccionar a las personas deportistas que representarán a Canarias en competiciones oficiales, bien individualmente o integradas en selecciones.</p> <p>d) Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de las personas deportistas de alto rendimiento en su respectiva modalidad deportiva, de acuerdo con el desarrollo normativo correspondiente.</p>
Destinatario	<p>Entidades Locales (Ayuntamientos o/ y Mancomunidades de Fuerteventura). Entidades Deportivas. Deportistas individuales con licencia Independiente. Eventos Deportivos. Federaciones Deportivas Insulares y Federaciones Deportivas Canarias con Delegación en Fuerteventura (incompatibilidad con categoría 8). Entidades Deportivas de atención especial de deportes colectivos. Entidades/Asociaciones/Fundaciones no deportivas con sede en Fuerteventura. Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura de Especial Reconocimiento (incompatibilidad con categoría 5). Deportistas de alto nivel/rendimiento.</p>

Modalidad	Concurrencia competitiva-Convocatoria anual y/o plurianual	
Plazo necesario para su ejecución	Desde su aprobación y hasta un máximo de tres (3) años.	
Coste anual mínimo	Aplicación	Importe
	6.610.3410A.462.00	360.000,00€
	6.610.3410A.489.00	1.700.000,00€
	6.610.3410A.489.01	200.000,00€
	6.610.3410A.489.08	300.000,00€
	6.610.3410A.489.04	60.000,00€
	6.610.3410A.489.07	500.000,00€
	6.610.3410A.489.16	60.000,00€
	Por determinar (categoría 8)	296.400,00€
	6.610.3410A.489.15	100.000,00€
Capacidad financiera (vigencia del PES)	Aplicación	Importe
	6.610.3410A.462.00	1.080.000,00€
	6.610.3410A.489.00	5.100.000,00€
	6.610.3410A.489.01	600.000,00€
	6.610.3410A.489.08	900.000,00€
	6.610.3410A.489.04	180.000,00€
	6.610.3410A.489.07	1.500.000,00€
	6.610.3410A.489.16	180.000,00€
	Por determinar (categoría 8)	889.200,00€
	6.610.3410A.489.15	300.000,00€
Financiación	Fondos propios	
Plan de acción	<ul style="list-style-type: none"> - Aprobación del PES por el que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones públicas en materia de deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura. - Aprobación de la ordenanza específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes. - Informes de capacidad financiera (convocatoria plurianual) - Publicación de las convocatorias anuales y/o plurianuales (hasta tres anualidades económicas). - Publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de las convocatorias de subvenciones. - Resolución del Órgano de concesión de las subvenciones y su publicación en la web del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura. - Control y seguimiento de los objetivos de las subvenciones concedidas a través de la justificación presentada por los beneficiarios. - Publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de los beneficiarios por importe superior a 60.000,00€ en las convocatorias de subvenciones. - Procedimiento de reintegro de las subvenciones concedidas, en su caso. 	
Régimen de seguimiento y evaluación (Comisión)	Aprobado el PES será estudiada y elaborado por una comisión formada por los órganos participantes del procedimiento (instructor, colegiado y el Consejero o la Consejera Insular del Área Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, o en su defecto, el Órgano que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura haya determinado para tal fin en su Reglamento de Organización y Funcionamiento).	

FICHA 2		
Centro Gestor	Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.	
Línea General de Subvención	Línea 1: Promoción Deportiva.	
Categoría de Subvención	Categoría 8: Federaciones Deportivas Insulares y Federaciones Deportivas Canarias con Delegación en Fuerteventura de Especial Reconocimiento (incompatibilidad con categoría 5).	
Aplicación presupuestaria	Aplicación	Beneficiario
	6.610.3410A.489.06	Federación de Juego del Palo (G-35513548).
	6.610.3410A.489.03	Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura (G35469279).
	6.610.3410A.489.09	Federación Insular de Lucha Canaria de Fuerteventura (V-35286020).
	6.610.3410A.489.13	Federación Insular de bola canaria y petanca de Fuerteventura (G-35323070).
	6.610.3410A.489.14	Federación Canaria de Lucha del Garrote Canario (G-35512565).
	Por determinar	Federación/Delegación Canaria o Insular de Actividades Subacuáticas.
	Por determinar	Federación/Delegación Canaria o Insular de Piragüismo.
	Por determinar	Federación/Delegación Canaria o Insular de Vela Ligera.
	Por determinar	Federación/Delegación Canaria o Insular de Remo.
Por determinar	Federación/Delegación Canaria o Insular de Surf.	
Área de Competencia	Cultura, Ocio y Deportes	
Sectores a los que se dirigen las ayudas	Federaciones Deportivas Insulares y Federaciones Deportivas Canarias con Delegación en Fuerteventura de Especial Reconocimiento (incompatibilidad con categoría 5): son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial (sólo Fuerteventura), la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales, como parte integrante de nuestra cultura y el reconocimiento de la actividad deportiva relacionada con el mar, como expresión de nuestra realidad insular encuadrándose, además, como una de sus líneas prioritarias de actuación y de financiación preferente de esta Consejería de Deportes, de conformidad con la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias y cualquier otra disposición normativa legal que pudiera ser aprobada durante la vigencia de la presente ordenanza.	
Objetivo que se pretenden con su aplicación	Recuperación, mantenimiento y desarrollo de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales como parte integrante de nuestra cultura, encuadrándose, además, como una de sus líneas prioritarias de actuación y de financiación preferente de esta Consejería de Deportes, así como la promoción de las actividades relacionadas con el mar.	
Justificación	Ley Canaria del Deporte: - Art. 2.2. <i>Se reconoce el derecho al conocimiento y a la práctica del deporte y la actividad física en plenas condiciones de igualdad efectiva, el reconocimiento y fomento del deporte como elemento integrante de nuestra cultura, la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales, y el reconocimiento de la actividad deportiva relacionada con el mar, como expresión de nuestra realidad insular.</i> - Art. 11.2.a. <i>La promoción de la actividad deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos y todas y los juegos motores y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias.</i> - Art. 25.(a, c, d, e y f). a) <i>La organización de actividades lúdicas y deportivas que contribuyan a fortalecer la identidad cultural propia.</i> c) <i>La formación del personal técnico, arbitral y jueces y juezas deportivos.</i> d) <i>El establecimiento de programas de promoción y tecnificación, con especial incidencia en los dirigidos a la iniciación deportiva de los jóvenes de ambos sexos en edad escolar.</i> e) <i>La divulgación y enseñanza de estas modalidades en el ámbito canario y en el exterior de la Comunidad Autónoma de Canarias, con especial atención a aquellos países con componente migratorio canario.</i>	

	<p>f) El establecimiento de líneas de financiación preferente a las federaciones deportivas canarias que incluyan deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales. En el establecimiento de dichas líneas se tendrá en cuenta las necesidades de aquellas asociaciones, comunidades o grupos a los que hace referencia la Convención de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco.</p> <p>- Art. 27.1.</p> <p>1. A los efectos de esta ley, los deportes y juego motores autóctonos y tradicionales de Canarias son: arrastre canario, bola canaria, calabazo canario, carros de madera canario, juego del palo canario, levantamiento del arado canario, levantamiento y pulseo de la piedra canario, lucha canaria, lucha del garrote canario, pelota mano canaria, salto del pastor canario, vela latina canaria (de botes y de barquillos) y aquellos otros que sean reconocidos por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.</p> <p>- Art. 38.1</p> <p>1. Las administraciones públicas canarias promoverán y fomentarán el deporte mediante el establecimiento de las becas y subvenciones que presupuestariamente se asignen.</p>																						
Destinatario	<p>Federación de Juego del Palo (G-35513548). Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura (G35469279). Federación Insular de Lucha Canaria de Fuerteventura (V-35286020). Federación Insular de bola canaria y petanca de Fuerteventura (G-35323070). Federación Canaria de Lucha del Garrote Canario (G-35512565). Federación/Delegación Canaria o Insular de Actividades Subacuáticas. Federación/Delegación Canaria o Insular de Piragüismo. Federación/Delegación Canaria o Insular de Vela Ligera. Federación/Delegación Canaria o Insular de Remo. Federación/Delegación Canaria o Insular de Surf.</p>																						
Modalidad	Directa-Convenio anual y/o plurianual.																						
Plazo necesario para su ejecución	Desde su aprobación y hasta un máximo de tres (3) años.																						
Coste anual	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Aplicación</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>6.610.3410A.489.06</td> <td>14.300,00€</td> </tr> <tr> <td>6.610.3410A.489.03</td> <td>32.500,00€</td> </tr> <tr> <td>6.610.3410A.489.09</td> <td>108.000,00€</td> </tr> <tr> <td>6.610.3410A.489.13</td> <td>14.300,00€</td> </tr> <tr> <td>6.610.3410A.489.14</td> <td>27.300,00€</td> </tr> <tr> <td>Por determinar</td> <td>20.000,00€</td> </tr> </tbody> </table>	Aplicación	Importe	6.610.3410A.489.06	14.300,00€	6.610.3410A.489.03	32.500,00€	6.610.3410A.489.09	108.000,00€	6.610.3410A.489.13	14.300,00€	6.610.3410A.489.14	27.300,00€	Por determinar	20.000,00€								
Aplicación	Importe																						
6.610.3410A.489.06	14.300,00€																						
6.610.3410A.489.03	32.500,00€																						
6.610.3410A.489.09	108.000,00€																						
6.610.3410A.489.13	14.300,00€																						
6.610.3410A.489.14	27.300,00€																						
Por determinar	20.000,00€																						
Por determinar	20.000,00€																						
Por determinar	20.000,00€																						
Por determinar	20.000,00€																						
Por determinar	20.000,00€																						
Capacidad financiera (vigencia del PES)	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Aplicación</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>6.610.3410A.489.06</td> <td>42.900,00€</td> </tr> <tr> <td>6.610.3410A.489.03</td> <td>97.500,00€</td> </tr> <tr> <td>6.610.3410A.489.09</td> <td>324.000,00€</td> </tr> <tr> <td>6.610.3410A.489.13</td> <td>42.900,00€</td> </tr> <tr> <td>6.610.3410A.489.14</td> <td>81.900,00€</td> </tr> <tr> <td>Por determinar</td> <td>60.000,00€</td> </tr> </tbody> </table>	Aplicación	Importe	6.610.3410A.489.06	42.900,00€	6.610.3410A.489.03	97.500,00€	6.610.3410A.489.09	324.000,00€	6.610.3410A.489.13	42.900,00€	6.610.3410A.489.14	81.900,00€	Por determinar	60.000,00€								
Aplicación	Importe																						
6.610.3410A.489.06	42.900,00€																						
6.610.3410A.489.03	97.500,00€																						
6.610.3410A.489.09	324.000,00€																						
6.610.3410A.489.13	42.900,00€																						
6.610.3410A.489.14	81.900,00€																						
Por determinar	60.000,00€																						
Por determinar	60.000,00€																						
Por determinar	60.000,00€																						
Por determinar	60.000,00€																						
Por determinar	60.000,00€																						
Financiación	Fondos propios																						
Plan de acción	<ul style="list-style-type: none"> - Aprobación del PES por el que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones públicas en materia de deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura. - Informes de capacidad financiera (convenio plurianual). - Publicación en la Base de Datos Nacional del Convenio de Subvenciones. - Firma del convenio de concesión de la subvención. - Publicación en el portal de transparencia del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura. - Control y seguimiento de las estipulaciones del Convenio y justificación del objeto del mismo. - Publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. - Procedimiento de reintegro, en su caso. 																						
Régimen de seguimiento y evaluación (Comisión)	Aprobado el PES será estudiada y elaborado por una comisión formada por el/la Consejero/a de Deportes, el Jefe/a del Servicio de Deportes y el órgano instructor del expediente.																						

FICHA 3	
Centro Gestor	Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.
Línea General de Subvención	Línea 2: Instalaciones deportivas.
Categoría de Subvención	Categoría 1: Entidades Locales (Ayuntamiento y/o Mancomunidades de Fuerteventura).
Aplicación presupuestaria	6.610.3410A.762.10
Área de Competencia	Cultura, Ocio y Deportes
Sectores a los que se dirigen las ayudas	Ayuntamientos y Mancomunidades de Fuerteventura.
Objetivo que se pretenden con su aplicación	Ayuda a la financiación de las Mancomunidades de Municipios y Ayuntamientos, para la mejora de cualquier instalación, infraestructura, etc. deportiva de su competencia, inclusive los centros escolares del municipio, con el fin de garantizar una práctica deportiva sana, segura y de calidad. Se excluye el equipamiento deportivo.
Justificación	<p><i>Ley Canaria del Deporte:</i></p> <p>- Art. 2.3.(c y l):</p> <p>c) <i>La planificación y promoción de una red básica de instalaciones deportivas suficiente, racionalmente distribuida y sostenible, que garantice el acceso a toda la población en condiciones equitativas.</i></p> <p>l) <i>El libre acceso al deporte de toda la población canaria y, en particular, de las personas con diversidad funcional, personas mayores y grupos que requieran una atención especial.</i></p> <p>-Art. 6.III. (a,c,d,e,f)</p> <p>a) <i>Instalación deportiva: espacio de uso colectivo, en el que se ha construido o realizado alguna actuación de adaptación para permitir la práctica del deporte de manera permanente o que sea de general reconocimiento para el desarrollo de estas prácticas.</i></p> <p>c) <i>Infraestructura deportiva complementaria: es el conjunto de obras y servicios necesarios para la puesta en funcionamiento de cualquier instalación o espacio deportivo, tales como vías de acceso, aparcamientos, acometidas de agua y electricidad, telefonía, alcantarillado u otros similares.</i></p> <p>d) <i>Espacio deportivo: extensión ocupada por una o varias instalaciones deportivas.</i></p> <p>e) <i>Complejo deportivo: conjunto de instalaciones deportivas, normalmente agrupadas, que funcionan independientemente entre sí y que tienen una denominación común.</i></p> <p>f) <i>Red básica de instalaciones deportivas: conjunto de instalaciones deportivas caracterizadas por su accesibilidad, polivalencia y adaptabilidad que atienden a la demanda de educación física, actividad física y deportiva.</i></p> <p>- Art. 11.2.(c y e)</p> <p>c) <i>La determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Director de Instalaciones Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos, las universidades y otras instituciones públicas.</i></p> <p>e) <i>Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad, higiene y accesibilidad de las instalaciones y competiciones deportivas de ámbito insular.</i></p> <p>- Art. 12.2.(b y d)</p> <p>b) <i>La construcción o el fomento de la construcción por iniciativa social, mejora y gestión de las infraestructuras deportivas en su término municipal, velando por su plena utilización, sin perjuicio de las competencias de la Administración de la comunidad autónoma y el cabildo respectivo, con los que habrá de coordinarse.</i></p> <p>d) <i>Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad, higiene y accesibilidad de las instalaciones y competiciones deportivas locales.</i></p> <p>- Art. 38.1</p> <p>1. <i>Las administraciones públicas canarias promoverán y fomentarán el deporte mediante el establecimiento de las becas y subvenciones que presupuestariamente se asignen.</i></p>
Destinatario	Ayuntamiento de La Oliva; Ayuntamiento de Puerto del Rosario; Ayuntamiento de Antigua; Ayuntamiento de Betancuria; Ayuntamiento de Tuineje, Ayuntamiento de Pájara, Mancomunidad de Municipios Centro-Sur y Mancomunidad de Municipios Centro-Norte.
Modalidad	Concurrencia competitiva-Convocatoria anual y/o plurianual
Plazo necesario para su ejecución	Desde su aprobación y hasta un máximo de tres (3) años.
Coste anual	360.000,00€ (100% de promoción).
Capacidad financiera (vigencia del PES)	1.080.000,00€
Financiación	Fondos propios

Plan de acción	<ul style="list-style-type: none">- Aprobación del PES por el que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones públicas en materia de deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.- Aprobación de la ordenanza específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes.- Informes de capacidad financiera (convocatoria plurianual)- Publicación de las convocatorias anuales y/o plurianuales (hasta tres anualidades económicas).- Publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de las convocatorias de subvenciones.- Resolución del Órgano de concesión de las subvenciones y su publicación en la web del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.- Control y seguimiento de los objetivos de las subvenciones concedidas a través de la justificación presentada por los beneficiarios.- Publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de los beneficiarios por importe superior a 60.000,00€ en las convocatorias de subvenciones.- Procedimiento de reintegro de las subvenciones concedidas, en su caso.
Régimen de seguimiento y evaluación (Comisión)	Aprobado el PES será estudiada y elaborado por una comisión formada por los órganos participantes del procedimiento (instructor, colegiado y el Consejero o la Consejera Insular del Área Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, o en su defecto, el Órgano que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura haya determinado para tal fin en su Reglamento de Organización y Funcionamiento).

FICHA 4			
Centro Gestor	Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.		
Línea General de Subvención	Línea 2: Instalaciones deportivas.		
Categoría de Subvención	Categoría 1: Entidades Locales (Ayuntamiento o/y Mancomunidades de Fuerteventura).		
Aplicación presupuestaria	Aplicación	Beneficiario	Objeto
	6.610.3420A.762.01	Ayto. de Antigua P3500300C	Complejo Municipal deportivo de interés insular Ciudad Deportiva de Antigua.
	6.610.3420A.762.02	Ayto. de La Oliva P3501500G.	Complejo Municipal deportivo de interés insular Urbanización Geafond en Corralejo, T.M. La Oliva.
	6.610.3420A.762.03	Ayto. de Pájara P3501600E.	Complejo Municipal deportivo de interés insular
	6.610.3420A.762.04	Ayto. de Tuineje P3503000F	Complejo Municipal deportivo de interés insular
	6.610.3420A.762.05	Ayto. de Pto. del Rosario. P3501800A	Complejo Municipal deportivo de interés insular
Área de Competencia	Cultura, Ocio y Deportes		
Sectores a los que se dirigen las ayudas	Ayuntamiento o/y Mancomunidades de Fuerteventura.		
Objetivo que se pretenden con su aplicación	Ayuda a la financiación de los Ayuntamiento de Fuerteventura para la mejora y mantenimiento de instalaciones estratégicas deportivas de interés insular por sus características, con el fin de facilitar el acceso de la población a una práctica deportiva sana, segura y de calidad. Se excluye el equipamiento deportivo.		
Justificación	<p><i>Ley Canaria del Deporte:</i></p> <p>- Art. 2.3.(c y l):</p> <p>c) <i>La planificación y promoción de una red básica de instalaciones deportivas suficiente, racionalmente distribuida y sostenible, que garantice el acceso a toda la población en condiciones equitativas.</i></p> <p>l) <i>El libre acceso al deporte de toda la población canaria y, en particular, de las personas con diversidad funcional, personas mayores y grupos que requieran una atención especial.</i></p> <p>- Art. 6. III Definiciones Instalaciones Deportivas.</p> <p>- Art. 11.2.(c y e)</p> <p>c) <i>La determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Director de Instalaciones Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos, las universidades y otras instituciones públicas.</i></p> <p>e) <i>Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad, higiene y accesibilidad de las instalaciones y competiciones deportivas de ámbito insular.</i></p> <p>- Art. 12.2.(b y d)</p> <p>b) <i>La construcción o el fomento de la construcción por iniciativa social, mejora y gestión de las infraestructuras deportivas en su término municipal, velando por su plena utilización, sin perjuicio de las competencias de la Administración de la comunidad autónoma y el cabildo respectivo, con los que habrá de coordinarse.</i></p> <p>d) <i>Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad, higiene y accesibilidad de las instalaciones y competiciones deportivas locales.</i></p> <p>- Art. 13.2</p> <p>2. <i>En aplicación de tales principios se utilizarán las técnicas previstas en la legislación vigente, especialmente la celebración de convenios y de conferencias sectoriales, el establecimiento de consorcios y la elaboración de planes de instalaciones deportivas.</i></p> <p>- Art. 38.1</p> <p>1. <i>Las administraciones públicas canarias promoverán y fomentarán el deporte mediante el establecimiento de las becas y subvenciones que presupuestariamente se asignen.</i></p>		

Destinatario	Ayuntamiento de Antigua: Complejo Municipal Deportivo de interés insular Ciudad Deportiva de Antigua. Ayuntamiento de La Oliva: Complejo Municipal Deportivo de interés insular Urbanización Geafond en Corralejo, T.M. La Oliva. Ayuntamiento de Pájara: Complejo Municipal deportivo de interés insular Ayuntamiento de Tuineje: Complejo Municipal deportivo de interés insular Ayuntamiento de Puerto del Rosario: Complejo Municipal deportivo de interés insular.	
Modalidad	Directa, Convenio anual y/o plurianual.	
Plazo necesario para su ejecución	Desde su aprobación y hasta un máximo de tres (3) años.	
Coste anual	Aplicación	Importe
	6.610.3420A.762.01	72.000,00€
	6.610.3420A.762.02	72.000,00€
	6.610.3420A.762.03	72.000,00€
	6.610.3420A.762.04	72.000,00€
	6.610.3420A.762.05	72.000,00€
Capacidad financiera (vigencia del PES)	Aplicación	Importe
	6.610.3420A.762.01	216.000,00€
	6.610.3420A.762.02	216.000,00€
	6.610.3420A.762.03	216.000,00€
	6.610.3420A.762.04	216.000,00€
	6.610.3420A.762.05	216.000,00€
Financiación	Fondos propios.	
Plan de acción	<ul style="list-style-type: none"> - Aprobación del PES por el que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones públicas en materia de deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura. - Informes de capacidad financiera (convenio plurianual). - Publicación en la Base de Datos Nacional del Convenio de Subvenciones. - Firma del convenio de concesión de la subvención. - Publicación en el portal de transparencia del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura. - Control y seguimiento de las estipulaciones del Convenio y justificación del objeto del mismo. - Publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. - Procedimiento de reintegro, en su caso. 	
Régimen de seguimiento y evaluación (Comisión)	Aprobado el PES será estudiada y elaborado por una comisión formada por el/la Consejero/a de Deportes, el Jefe/a del Servicio de Deportes y el órgano instructor del expediente.	

FICHA 5		
Centro Gestor	Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.	
Línea General de Subvención	Línea 3: Material o Bienes inventariables deportivos y complementarios a la actividad deportiva (excepto estudios y trabajos técnicos).	
Categoría de Subvención	Categoría 1: Entidades Locales (Ayuntamiento o/ Mancomunidades de Fuerteventura).	
	Categoría 2: Entidades Deportivas.	
	Categoría 3: Deportistas individuales con licencia Independiente.	
	Categoría 5: Federaciones Deportivas Insulares y Federaciones Deportivas Canarias con Delegación en Fuerteventura (incompatibilidad con categoría 8).	
	Categoría 7: Entidades/Asociaciones/Fundaciones no deportivas con sede en Fuerteventura.	
	Categoría 8: Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura de Especial Reconocimiento (incompatibilidad con categoría 5).	
	Categoría 10: Deportistas de alto nivel/rendimiento.	
Aplicación presupuestaria	Aplicación	Importe (30% de promoción)
	6.610.3410A.762.11	108.000,00€
	6.610.3410A.789.00	510.000,00€
	6.610.3410A.789.17	60.000,00€
	6.610.3410A.789.04	18.000,00€
	Por determinar	18.000,00€
	Por determinar	88.920,00€
	6.610.3410A.789.15	30.000,00€
Área de Competencia	Cultura, Ocio y Deportes	
Sectores a los que se dirigen las ayudas	<p>Entidades Locales (Ayuntamiento de Fuerteventura): Según el artículo 19 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (LRSAL), al ayuntamiento, integrado por el alcalde y los concejales le corresponde «el Gobierno y la Administración municipal, salvo en aquellos Municipios que legalmente funcionen en régimen de Concejo abierto». Asimismo, en virtud de lo estipulado en el art. 11.i. Competencias de los cabildos insulares de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias: "Colaborar en el desarrollo de las actividades que sean competencias deportivas de los ayuntamientos de sus respectivas islas a solicitud de estos."</p> <p>Mancomunidad de Fuerteventura: la asociación libre de municipios, dentro del marco jurídico nacional, que crea una entidad local superior y a la que los municipios asociados delegan parte de las funciones o competencias que la ley les atribuye, al objeto de que se preste un servicio conjuntamente para todos sus miembros. De este modo, consisten en formas asociativas de municipios no territoriales y por lo tanto no requieren que los municipios que las componen sean colindantes. Es necesario, eso sí, que se fije con claridad el objetivo, que exista un presupuesto propio y unos órganos de gestión igualmente propios y diferenciados de los participantes. Su regulación se encuentra en el artículo 44 de la LBR, y además, la Constitución Española establece en su artículo 141.3 que "se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia".</p> <p>Entidades Deportivas: En virtud de lo establecido en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, las asociaciones privadas formadas tanto por personas físicas como jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, con sede en Fuerteventura, que tengan por objeto primordial el fomento y la práctica del deporte. Las entidades deportivas se clasifican en clubes deportivos, grupos de recreación físico-deportiva, clubes y grupos de recreación físico-deportiva registrados por entidades no deportivas, agrupaciones deportivas y federaciones deportivas, incluidas las insulares y las dedicadas a los deportes y juegos autóctonos y tradicionales. Se excluyen las sociedades anónimas deportivas.</p> <p>Deportistas individuales con licencia Independiente: Cualquier persona física que residentes en la isla de Fuerteventura y empadronados en Fuerteventura cuya actividad no se realice con carácter colectivo, y que compitan de manera individual en competiciones federadas oficiales.</p>	

	<p>Federaciones Deportivas Insulares y Federaciones Deportivas Canarias con Delegación en Fuerteventura (incompatibilidad con categoría 8): Son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial (sólo Fuerteventura), uno o varios deportes, con el fin de que quienes sean agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica. En ningún caso para prestar auxilio económico a sus afiliados.</p> <p>Entidades/Asociaciones/Fundaciones no deportivas con sede en Fuerteventura: De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias y demás disposiciones complementarias, que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias, y que para el cumplimiento de sus fines figure en sus Estatutos, u objeto la promoción y el fomento del deporte y la actividad física, así como ramas asociadas al mismo que influyan en su mejora, modernización y conocimiento.</p> <p>Federaciones Deportivas Insulares y Federaciones Deportivas Canarias con Delegación en Fuerteventura de Especial Reconocimiento (incompatibilidad con categoría 5): son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial (sólo Fuerteventura), la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales, como parte integrante de nuestra cultura y el reconocimiento de la actividad deportiva relacionada con el mar, como expresión de nuestra realidad insular encuadrándose, además, como una de sus líneas prioritarias de actuación y de financiación preferente de esta Consejería de Deportes, de conformidad con la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias y cualquier otra disposición normativa legal que pudiera ser aprobada durante la vigencia de la presente ordenanza.</p> <p>Deportistas de alto nivel/rendimiento: cualquier persona física, residente y empadronados en la isla de Fuerteventura (mínimo 2 años), que compita o participe en competiciones oficiales de cualquier modalidad deportiva, acrediten su inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación por el Consejo Superior de Deportes, por la consejería competente en materia de deporte de la Comunidad Autónoma de Canarias o su Federación en planes de Tecnificación con licencia por Entidades con sede en la Isla. Excepcionalmente, aquellos deportistas con licencia por Entidades sin sede en la Isla, podrán concurrir hasta un máximo de 3 convocatorias consecutivas o 5 alternativas</p>
Objetivo que se pretenden con su aplicación	La concesión de subvenciones en materia de deportes, en régimen de concurrencia competitiva, basándose en los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, para adquirir conjunto de materiales o bienes deportivos con existencia física, que deberá constar en el patrimonio de una entidad, institución, persona física, etc. y no son destinados a comerciar directamente con ellos sino al desarrollo del conjunto (directa o indirectamente) de la práctica deportiva, siempre que la duración de dicho material sea superior a los dos (2) años.
Justificación	<p><i>Ley Canaria del Deporte:</i></p> <p>- Art. 2.1.</p> <p>1. <i>La actividad física y el deporte en la Comunidad Autónoma de Canarias tiene la consideración de actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud y de respeto al medio ambiente.</i></p> <p>- Art. 2.3.f.</p> <p>f) <i>La asignación de recursos para atender las líneas generales de actuación, facilitando la colaboración pública y privada con el fin de lograr la mayor eficiencia.</i></p>

	<p>- Art. 6.1. (l, m, v)</p> <p>l) Deporte de alto nivel: práctica deportiva de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional.</p> <p>m) Deporte de alto rendimiento: se consideran deportistas de alto rendimiento de aquellos deportistas que, reuniendo la condición política de canario y demás requisitos establecidos reglamentariamente, sean reconocidos como tales por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en función de sus resultados, proyección, nivel deportivo, expectativas de progreso e interés para el deporte canario.</p> <p>v) Práctica deportiva orientada a la salud: práctica deportiva dirigida a los diferentes segmentos poblacionales desde edades infantiles hasta mayores, practicada en tiempo libre para mejorar la salud y asumir un estilo activo de vida que ayude a la recuperación funcional y social sobre todo en las personas mayores.</p> <p>- Art. 21.2</p> <p>2. La consejería competente en materia de deporte elaborará un censo de deportistas canarios de alto rendimiento en cuyo proceso oír a las federaciones deportivas canarias. Asimismo, elaborará un censo de deportistas autóctonos de alto nivel para los inscritos en la Federación Regional de Lucha Canaria.</p> <p>- Art. 38.1</p> <p>1. Las administraciones públicas canarias promoverán y fomentarán el deporte mediante el establecimiento de las becas y subvenciones que presupuestariamente se asignen.</p> <p>- Art. 66.1(a, b, c y d)</p> <p>a) Calificar y organizar o tutelar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.</p> <p>b) Expedir licencias deportivas para participar y organizar competiciones oficiales federadas.</p> <p>c) Promover y ordenar su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como seleccionar a las personas deportistas que representarán a Canarias en competiciones oficiales, bien individualmente o integradas en selecciones.</p> <p>d) Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de las personas deportistas de alto rendimiento en su respectiva modalidad deportiva, de acuerdo con el desarrollo normativo correspondiente.</p>	
Destinatario	Entidades Locales (Ayuntamiento o/y Mancomunidades de Fuerteventura); Entidades Deportivas; Deportistas individuales con licencia Independiente, Federaciones Deportivas Insulares y Federaciones Deportivas Canarias con Delegación en Fuerteventura (incompatibilidad con categoría 8), Entidades/Asociaciones/Fundaciones no deportivas con sede en Fuerteventura, Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura de Especial Reconocimiento (incompatibilidad con categoría 5) y Deportistas de alto nivel/ rendimiento.	
Modalidad	Concurrencia competitiva - Convocatoria anual y/o plurianual	
Plazo necesario para su ejecución	Desde su aprobación y hasta un máximo de tres (3) años.	
Coste anual	Aplicación	Importe anual (30% de promoción)
	6.610.3410A.762.11	108.000,00€
	6.610.3410A.789.00	510.000,00€
	6.610.3410A.789.17	60.000,00€
	6.610.3410A.789.04	18.000,00€
	Por determinar	18.000,00€
	Por determinar	88.920,00€
	6.610.3410A.789.15	30.000,00€
Capacidad financiera (vigencia del PES)	Aplicación	Importe anual
	6.610.3410A.762.11	324.000,00€
	6.610.3410A.789.00	1.530.000,00€
	6.610.3410A.789.17	180.000,00€
	6.610.3410A.789.04	54.000,00€
	Por determinar	54.000,00€
	Por determinar	266.760,00€
	6.610.3410A.789.15	90.000,00€
Financiación	Fondos propios	

Plan de acción	<ul style="list-style-type: none">- Aprobación del PES por el que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones públicas en materia de deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.- Aprobación de la ordenanza específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes.- Informes de capacidad financiera (convocatoria plurianual)- Publicación de las convocatorias anuales y/o plurianuales (hasta tres anualidades económicas).- Publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de las convocatorias de subvenciones.- Resolución del Órgano de concesión de las subvenciones y su publicación en la web del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.- Control y seguimiento de los objetivos de las subvenciones concedidas a través de la justificación presentada por los beneficiarios.- Publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de los beneficiarios por importe superior a 60.000,00€ en las convocatorias de subvenciones.- Procedimiento de reintegro de las subvenciones concedidas, en su caso.
Régimen de seguimiento y evaluación (Comisión)	Aprobado el PES será estudiada y elaborado por una comisión formada por los órganos participantes del procedimiento (instructor, colegiado y el Consejero o la Consejera Insular del Área Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, o en su defecto, el Órgano que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura haya determinado para tal fin en su Reglamento de Organización y Funcionamiento).

FICHA 6		
Centro Gestor	Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.	
Línea General de Subvención	Línea 3: Material o Bienes inventariables deportivos y complementarios a la actividad deportiva (excepto estudios y trabajos técnicos).	
Categoría de Subvención	Categoría 8: Federaciones Deportivas Insulares y Federaciones Deportivas Canarias con Delegación en Fuerteventura de Especial Reconocimiento (incompatibilidad con categoría 5).	
Aplicación presupuestaria	Aplicación	
	Beneficiario	
	6.610.3410A.789.06	Federación de Juego del Palo (G-35513548).
	6.610.3410A.789.03	Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura (G35469279)
	6.610.3410A.789.09	Federación Insular de Lucha Canaria de Fuerteventura (V-35286020).
	6.610.3410A.789.13	Federación Insular de bola canaria y petanca de Fuerteventura (G-35323070).
	6.610.3410A.789.14	Federación Canaria de Lucha del Garrote Canario (G-35512565).
	Por determinar	Federación/Delegación Canaria o Insular de Actividades Subacuáticas.
	Por determinar	Federación/Delegación Canaria o Insular de Piragüismo.
	Por determinar	Federación/Delegación Canaria o Insular de Vela Ligera.
Por determinar	Federación/Delegación Canaria o Insular de Remo.	
Por determinar	Federación/Delegación Canaria o Insular de Surf.	
Area de Competencia	Cultura, Ocio y Deportes	
Sectores a los que se dirigen las ayudas	Federaciones Deportivas Insulares y Federaciones Deportivas Canarias con Delegación en Fuerteventura de Especial Reconocimiento (incompatibilidad con categoría 5): son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial (sólo Fuerteventura), la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales, como parte integrante de nuestra cultura y el reconocimiento de la actividad deportiva relacionada con el mar, como expresión de nuestra realidad insular encuadrándose, además, como una de sus líneas prioritarias de actuación y de financiación preferente de esta Consejería de Deportes, de conformidad con la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias y cualquier otra disposición normativa legal que pudiera ser aprobada durante la vigencia de la presente ordenanza.	
Objetivo que se pretenden con su aplicación	Financiación para adquirir conjunto de materiales o bienes deportivos con existencia física, que deberá constar en el patrimonio de la entidad y no son destinados a comerciar directamente con ellos sino al desarrollo del conjunto (directa o indirectamente) de la práctica deportiva, siempre que la duración de dicho material sea superior a los dos (2) años.	
Justificación	Ley Canaria del Deporte: - Art. 2.2. <i>Se reconoce el derecho al conocimiento y a la práctica del deporte y la actividad física en plenas condiciones de igualdad efectiva, el reconocimiento y fomento del deporte como elemento integrante de nuestra cultura, la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales, y el reconocimiento de la actividad deportiva relacionada con el mar, como expresión de nuestra realidad insular.</i> - Art. 11.2.a. a) <i>La promoción de la actividad deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos y todas y los juegos motores y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias.</i> - Art. 25.(a, c, d, e y f). a) <i>La organización de actividades lúdicas y deportivas que contribuyan a fortalecer la identidad cultural propia.</i> c) <i>La formación del personal técnico, arbitral y jueces y juezas deportivos.</i> d) <i>El establecimiento de programas de promoción y tecnificación, con especial incidencia en los dirigidos a la iniciación deportiva de los jóvenes de ambos sexos en edad escolar.</i> e) <i>La divulgación y enseñanza de estas modalidades en el ámbito canario y en el exterior de la Comunidad Autónoma de Canarias, con especial atención a aquellos países con componente migratorio canario.</i> f) <i>El establecimiento de líneas de financiación preferente a las federaciones deportivas canarias que incluyan deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales. En el establecimiento de dichas líneas se tendrá en cuenta las necesidades de aquellas asociaciones, comunidades o grupos a los que hace referencia la Convención de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco.</i>	

	<p>- Art. 27.1. 1. A los efectos de esta ley, los deportes y juego motores autóctonos y tradicionales de Canarias son: arrastre canario, bola canaria, calabazo canario, carros de madera canario, juego del palo canario, levantamiento del arado canario, levantamiento y pulseo de la piedra canario, lucha canaria, lucha del garrote canario, pelota mano canaria, salto del pastor canario, vela latina canaria (de botes y de barquillos) y aquellos otros que sean reconocidos por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.</p> <p>- Art. 38.1 1. Las administraciones públicas canarias promoverán y fomentarán el deporte mediante el establecimiento de las becas y subvenciones que presupuestariamente se asignen.</p>		
Destinatario	<p>Federación de Juego del Palo (G-35513548). Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura (G35469279). Federación Insular de Lucha Canaria de Fuerteventura (V-35286020). Federación Insular de bola canaria y petanca de Fuerteventura (G-35323070). Federación Canaria de Lucha del Garrote Canario (G-35512565). Federación/Delegación Canaria o Insular de Actividades Subacuáticas. Federación/Delegación Canaria o Insular de Piragüismo. Federación/Delegación Canaria o Insular de Vela Ligera. Federación/Delegación Canaria o Insular de Remo. Federación/Delegación Canaria o Insular de Surf.</p>		
Modalidad	Directa-Convenio anual y/o plurianual.		
Plazo necesario para su ejecución	Desde su aprobación y hasta un máximo de tres (3) años.		
Coste anual	Aplicación	Importe (30% de promoción)	Beneficiario
	6.610.3410A.789.06	3.300,00€	Federación de Juego del Palo (G-35513548).
	6.610.3410A.789.03	7.500,00€	Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura (G35469279)
	6.610.3410A.789.09	26.400,00€	Federación Insular de Lucha Canaria de Fuerteventura (V-35286020).
	6.610.3410A.789.13	3.300,00€	Federación Insular de bola canaria y petanca de Fuerteventura (G-35323070).
	6.610.3410A.789.14	6.300,00€	Federación Canaria de Lucha del Garrote Canario (G-35512565).
	Por determinar	6.000,00€	Federación/Delegación Canaria o Insular de Actividades Subacuáticas.
	Por determinar	6.000,00€	Federación/Delegación Canaria o Insular de Piragüismo.
	Por determinar	6.000,00€	Federación/Delegación Canaria o Insular de Vela Ligera.
	Por determinar	6.000,00€	Federación/Delegación Canaria o Insular de Remo.
	Por determinar	6.000,00€	Federación/Delegación Canaria o Insular de Surf.
Capacidad financiera (vigencia del PES)	Aplicación	Importe	Beneficiario
	6.610.3410A.789.06	9.900,00€	Federación de Juego del Palo (G-35513548).
	6.610.3410A.789.03	22.500,00€	Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura (G35469279)
	6.610.3410A.789.09	79.200,00€	Federación Insular de Lucha Canaria de Fuerteventura (V-35286020).
	6.610.3410A.789.13	9.900,00€	Federación Insular de bola canaria y petanca de Fuerteventura (G-35323070).
	6.610.3410A.789.14	18.900,00€	Federación Canaria de Lucha del Garrote Canario (G-35512565).
	Por determinar	18.000,00€	Federación/Delegación Canaria o Insular de Actividades Subacuáticas.

	Por determinar	18.000,00€	Federación/Delegación Canaria o Insular de Piragüismo.
	Por determinar	18.000,00€	Federación/Delegación Canaria o Insular de Vela Ligera.
	Por determinar	18.000,00€	Federación/Delegación Canaria o Insular de Remo.
	Por determinar	18.000,00€	Federación/Delegación Canaria o Insular de Surf.
Financiación	Fondos propios		
Plan de acción	<ul style="list-style-type: none"> - Aprobación del PES por el que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones públicas en materia de deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura. - Informes de capacidad financiera (convenio plurianual). - Publicación en la Base de Datos Nacional del Convenio de Subvenciones. - Firma del convenio de concesión de la subvención. - Publicación en el portal de transparencia del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura. - Control y seguimiento de las estipulaciones del Convenio y justificación del objeto del mismo. - Publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. - Procedimiento de reintegro, en su caso. 		
Régimen de seguimiento y evaluación (Comisión)	Aprobado el PES será estudiada y elaborado por una comisión formada por el/la Consejero/a de Deportes, el Jefe/a del Servicio de Deportes y el órgano instructor del expediente.		

FICHA 7	
Centro Gestor	Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.
Línea General de Subvención	Línea 3: Material o Bienes inventariables deportivos y complementarios a la actividad deportiva (excepto estudios y trabajos técnicos).
Categoría de Subvención	Categoría 8: Federaciones Deportivas Insulares y Federaciones Deportivas Canarias con Delegación en Fuerteventura de Especial Reconocimiento (incompatibilidad con categoría 5).
Aplicación presupuestaria	Aplicación
	Beneficiario
	6.610.3420A.789. 01
	Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura (G35469279)
Área de Competencia	Cultura, Ocio y Deportes
Sectores a los que se dirigen las ayudas	Federaciones Deportivas Insulares y Federaciones Deportivas Canarias con Delegación en Fuerteventura de Especial Reconocimiento (incompatibilidad con categoría 5): son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial (sólo Fuerteventura), la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales, como parte integrante de nuestra cultura y el reconocimiento de la actividad deportiva relacionada con el mar, como expresión de nuestra realidad insular encuadrándose, además, como una de sus líneas prioritarias de actuación y de financiación preferente de esta Consejería de Deportes, de conformidad con la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias y cualquier otra disposición normativa legal que pudiera ser aprobada durante la vigencia de la presente ordenanza.
Objetivo que se pretenden con su aplicación CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y LA FEDERACIÓN INSULAR DE BARQUILLOS DE VELA LATINA CANARIA DE FUERTEVENTURA PARA EL SUMINISTRO DE UN BARQUILLO DE VELA LATINA.	Financiar el suministro de un barquillo de vela latina (casco, velas, cabullería, etc.) que en su conjunto constituyen el barquillo de vela latina canaria, con la finalidad de fomentar y divulgar los juegos autóctonos y tradicionales de Canarias entre los que se encuentra la Vela Latina Canaria.
Justificación	<p>Ley Canaria del Deporte:</p> <p>- Art. 2.2. <i>Se reconoce el derecho al conocimiento y a la práctica del deporte y la actividad física en plenas condiciones de igualdad efectiva, el reconocimiento y fomento del deporte como elemento integrante de nuestra cultura, la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales, y el reconocimiento de la actividad deportiva relacionada con el mar, como expresión de nuestra realidad insular.</i></p> <p>- Art. 11.2.a. <i>a) La promoción de la actividad deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos y todas y los juegos motores y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias.</i></p> <p>- Art. 25.(a, c, d, e y f). <i>a) La organización de actividades lúdicas y deportivas que contribuyan a fortalecer la identidad cultural propia.</i> <i>c) La formación del personal técnico, arbitral y jueces y juezas deportivos.</i> <i>d) El establecimiento de programas de promoción y tecnificación, con especial incidencia en los dirigidos a la iniciación deportiva de los jóvenes de ambos sexos en edad escolar.</i> <i>e) La divulgación y enseñanza de estas modalidades en el ámbito canario y en el exterior de la Comunidad Autónoma de Canarias, con especial atención a aquellos países con componente migratorio canario.</i> <i>f) El establecimiento de líneas de financiación preferente a las federaciones deportivas canarias que incluyan deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales. En el establecimiento de dichas líneas se tendrá en cuenta las necesidades de aquellas asociaciones, comunidades o grupos a los que hace referencia la Convención de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco.</i></p> <p>- Art. 27.1. <i>1. A los efectos de esta ley, los deportes y juego motores autóctonos y tradicionales de Canarias son: arrastre canario, bola canaria, calabazo canario, carros de madera canario, juego del palo canario, levantamiento del arado canario, levantamiento y pulseo de la piedra canario, lucha canaria, lucha del garrote canario, pelota mano canaria, salto del pastor canario, vela latina canaria (de botes y de barquillos) y aquellos otros que sean reconocidos por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.</i></p> <p>- Art. 38.1 <i>1. Las administraciones públicas canarias promoverán y fomentarán el deporte mediante el establecimiento de las becas y subvenciones que presupuestariamente se asignen.</i></p>
Destinatario	Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura (G35469279).
Modalidad	Directa-Convenio anual.
Plazo necesario para su ejecución	El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma, produciendo efectos con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2023 y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Coste anual/capacidad financiera	Aplicación	Importe	Beneficiario
	6.610.3420A.789.01	22.000,00€	Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura (G35469279)
Financiación	Fondos propios (22.000,00€) y de la Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura (6.200,00€).		
Plan de acción	<ul style="list-style-type: none">- Aprobación del PES por el que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones públicas en materia de deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.- Publicación en la Base de Datos Nacional del Convenio de Subvenciones.- Firma del convenio de concesión de la subvención.- Publicación en el portal de transparencia del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.- Control y seguimiento de las estipulaciones del Convenio y justificación del objeto del mismo.- Publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.- Procedimiento de reintegro, en su caso.		
Régimen de seguimiento y evaluación	Establecido en el Convenio.		

FICHA 8			
Centro Gestor	Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.		
Línea General de Subvención	Línea 3: Material o Bienes inventariables deportivos y complementarios a la actividad deportiva (excepto estudios y trabajos técnicos).		
Categoría de Subvención	Categoría 1: Entidades Locales (Ayuntamientos o/y Mancomunidades de Fuerteventura).		
Aplicación presupuestaria	Aplicación	Beneficiario	
	6.610.3420A.762.02	Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva, P3501500G	
Área de Competencia	Cultura, Ocio y Deportes		
Sectores a los que se dirigen las ayudas	<p>Entidades Locales (Ayuntamiento de Fuerteventura): Según el artículo 19 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (LRSAL), al ayuntamiento, integrado por el alcalde y los concejales le corresponde «el Gobierno y la Administración municipal, salvo en aquellos Municipios que legalmente funcionen en régimen de Concejo abierto». Asimismo, en virtud de lo estipulado en el art. 11.i. Competencias de los cabildos insulares de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias: "Colaborar en el desarrollo de las actividades que sean competencias deportivas de los ayuntamientos de sus respectivas islas a solicitud de estos."</p> <p>Mancomunidad de Fuerteventura: la asociación libre de municipios, dentro del marco jurídico nacional, que crea una entidad local superior y a la que los municipios asociados delegan parte de las funciones o competencias que la ley les atribuye, al objeto de que se preste un servicio conjuntamente para todos sus miembros. De este modo, consisten en formas asociativas de municipios no territoriales y por lo tanto no requieren que los municipios que las componen sean colindantes. Es necesario, eso sí, que se fije con claridad el objetivo, que exista un presupuesto propio y unos órganos de gestión igualmente propios y diferenciados de los participantes. Su regulación se encuentra en el artículo 44 de la LBRLL, y además, la Constitución Española establece en su artículo 141.3 que "se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia".</p>		
Objetivo que se pretenden con su aplicación "CONVENIO ADMINISTRATIVO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA PARA EL SUMINISTRO DEL EQUIPAMIENTO DE LA PISTA DE ATLETISMO DE CORRALEJO, EN EL MUNICIPIO DE LA OLIVA.	Financiar el suministro del equipamiento deportiva de la pista de atletismo de Corralejo, en el T.M. de La Oliva, al objeto dotar de la citada instalación con todos los materiales necesarios para su puesta en funcionamiento y disposición de los usuarios.		
Justificación	<p><i>Ley Canaria del Deporte:</i></p> <p>- Art. 2.3.(c y l):</p> <p>c) La planificación y promoción de una red básica de instalaciones deportivas suficiente, racionalmente distribuida y sostenible, que garantice el acceso a toda la población en condiciones equitativas.</p> <p>l) El libre acceso al deporte de toda la población canaria y, en particular, de las personas con diversidad funcional, personas mayores y grupos que requieran una atención especial.</p> <p>-Art. 6.III. e).</p> <p>e) Complejo deportivo: conjunto de instalaciones deportivas, normalmente agrupadas, que funcionan independientemente entre sí y que tienen una denominación común.</p> <p>- Art. 11.2.(c y e)</p> <p>c) La determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Director de Instalaciones Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos, las universidades y otras instituciones públicas.</p> <p>e) Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad, higiene y accesibilidad de las instalaciones y competiciones deportivas de ámbito insular.</p> <p>- Art. 12.2.(b y d)</p> <p>b) La construcción o el fomento de la construcción por iniciativa social, mejora y gestión de las infraestructuras deportivas en su término municipal, velando por su plena utilización, sin perjuicio de las competencias de la Administración de la comunidad autónoma y el cabildo respectivo, con los que habrá de coordinarse.</p> <p>d) Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad, higiene y accesibilidad de las instalaciones y competiciones deportivas locales.</p> <p>- Art. 38.1</p> <p>1. Las administraciones públicas canarias promoverán y fomentarán el deporte mediante el establecimiento de las becas y subvenciones que presupuestariamente se asignen.</p>		
Destinatario	Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva, P3501500G		
Modalidad	Directa-Convenio anual.		
Plazo necesario para su ejecución	El presente Convenio de entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma, produciendo efectos con carácter retroactivo desde el 02 de noviembre de 2022, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.		
Coste anual/capacidad financiera	Aplicación	Importe	Beneficiario
	6.610.3420A.762.02	149.997,18€	Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva, P3501500G
Financiación	Fondos propios.		

Plan de acción	<ul style="list-style-type: none">- Aprobación del PES por el que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones públicas en materia de deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.- Publicación en la Base de Datos Nacional del Convenio de Subvenciones.- Firma de la Adenda al convenio de concesión de la subvención.- Publicación en el portal de transparencia del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.- Control y seguimiento de las estipulaciones del Convenio y justificación del objeto del mismo.- Publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.- Procedimiento de reintegro, en su caso.
Régimen de seguimiento y evaluación	Establecido en el Convenio.

FICHA 9		
Centro Gestor	Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura	
Línea General de Subvención	Línea 4: Equipos y medios electrónicos.	
Categoría de Subvención	Categoría 2: Entidades Deportivas. Categoría 3: Deportistas individuales con licencia Independiente. Categoría 5: Federaciones Deportivas Insulares y Federaciones Deportivas Canarias con Delegación en Fuerteventura (incompatibilidad con categoría 8). Categoría 8: Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura de Especial Reconocimiento (incompatibilidad con categoría 5). Categoría 10: Deportistas de alto nivel/rendimiento.	
Aplicación presupuestaria	Aplicación	
	Beneficiario	
	Por determinar	Entidades Deportivas.
	Por determinar	Deportistas individuales con licencia Independiente.
	Por determinar	Federaciones Deportivas Insulares y Federaciones Deportivas Canarias con Delegación en Fuerteventura (incompatibilidad con categoría 8).
Por determinar	Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura de Especial Reconocimiento (incompatibilidad con categoría 5).	
Por determinar	Deportistas de alto nivel/rendimiento.	
Área de Competencia	Cultura, Ocio y Deportes	
Sector es a los que se dirigen las ayudas	Entidades Deportivas: En virtud de lo establecido en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, las asociaciones privadas formadas tanto por personas físicas como jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, con sede en Fuerteventura, que tengan por objeto primordial el fomento y la práctica del deporte. Las entidades deportivas se clasifican en clubes deportivos, grupos de recreación físico-deportiva, clubes y grupos de recreación físico-deportiva registrados por entidades no deportivas, agrupaciones deportivas y federaciones deportivas, incluidas las insulares y las dedicadas a los deportes y juegos autóctonos y tradicionales. Se excluyen las sociedades anónimas deportivas.	
	Deportistas individuales con licencia Independiente: Cualquier persona física que residentes en la isla de Fuerteventura y empadronados en Fuerteventura cuya actividad no se realice con carácter colectivo, y que compitan de manera individual en competiciones federadas oficiales.	
	Federaciones Deportivas Insulares y Federaciones Deportivas Canarias con Delegación en Fuerteventura (incompatibilidad con categoría 8): Son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial (sólo Fuerteventura), uno o varios deportes, con el fin de que quienes sean agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica. En ningún caso para prestar auxilio económico a sus afiliados.	
	Federaciones Deportivas Insulares y Federaciones Deportivas Canarias con Delegación en Fuerteventura de Especial Reconocimiento (incompatibilidad con categoría 5): son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial (sólo Fuerteventura), la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales, como parte integrante de nuestra cultura y el reconocimiento de la actividad deportiva relacionada con el mar, como expresión de nuestra realidad insular encuadrándose, además, como una de sus líneas prioritarias de actuación y de financiación preferente de esta Consejería de Deportes, de conformidad con la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias y cualquier otra disposición normativa legal que pudiera ser aprobada durante la vigencia de la presente ordenanza.	
	Deportistas de alto nivel/rendimiento: cualquier persona física, residente y empadronados en la isla de Fuerteventura (mínimo 2 años), que compita o participe en competiciones oficiales de cualquier modalidad deportiva, acrediten su inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación por el Consejo Superior de Deportes, por la consejería competente en materia de deporte de la Comunidad Autónoma de Canarias o su Federación en planes de Tecnificación con licencia por Entidades con sede en la Isla. Excepcionalmente, aquellos deportistas con licencia por Entidades sin sede en la Isla, podrán concurrir hasta un máximo de 3 convocatorias consecutivas o 5 alternativas.	
Objetivo que se pretenden con su aplicación	Ayuda a la financiación para la adquisición de Mecanismo, instalación, equipamiento, herramienta o sistema tecnológico que permite producir, almacenar, transmitir, imprimir o intercambiar documentos, datos e información de forma automatizada.	
Justificación	Ley Canaria del Deporte: - <i>Preámbulo II</i> <i>Otra novedad importante es la previsión de las nuevas tecnologías para que las federaciones deportivas canarias se comuniquen con sus asociados y asociadas.</i> <i>... las administraciones públicas canarias, directamente o a través de convenios con toda clase de entes públicos o privados, impulsarán y gestionarán el desarrollo de la investigación científica y técnica relacionada con la actividad físico-deportiva.</i> - Art. 2.1. 1. <i>La actividad física y el deporte en la Comunidad Autónoma de Canarias tiene la consideración de actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud y de respeto al medio ambiente.</i>	

	<p>- Art. 2.3.ñ ñ) Las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo a criterios de transversalidad, fomentarán la práctica deportiva como medida para la prevención de enfermedades, en especial, la obesidad, las enfermedades cardiovasculares, las enfermedades metabólicas y todas aquellas enfermedades relacionadas con el sedentarismo, o de tipo crónico prestando especial atención a la prescripción de la actividad deportiva como factor clave de prevención de estas enfermedades. Asimismo, fomentarán la actividad física y el deporte para la mejora de la salud o indicadores de la salud a través del deporte.</p> <p>- Art. 7.1. 1. La organización institucional del deporte en Canarias se inspira en los principios de descentralización, coordinación, cooperación y eficiencia en el ejercicio de sus respectivas competencias por las administraciones públicas canarias y participación y colaboración de las entidades deportivas y de cualesquiera otras entidades públicas o privadas.</p> <p>- Art. 7.2. 2. Además, las administraciones competentes en materia deportiva, coordinarán acciones con las competentes en materia de sanidad, para promover estrategias de salud preventiva a través del deporte. Asimismo, promoverán acciones en coordinación no solo con sanidad, sino con otros sistemas sectoriales, como, educación, juventud, seguridad, urbanismo, desarrollo e integración social, economía y turismo.</p> <p>- Art. 38.1 1. Las administraciones públicas canarias promoverán y fomentarán el deporte mediante el establecimiento de las becas y subvenciones que presupuestariamente se asignen.</p>		
Destinatario	Entidades Deportivas, Deportistas individuales con licencia Independiente, Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura (incompatibilidad con categoría 8), Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura de Especial Reconocimiento (incompatibilidad con categoría 5) y Deportistas de alto nivel/rendimiento.		
Modalidad	Concurrencia competitiva-Convocatoria anual y/o plurianual		
Plazo necesario para su ejecución	Desde su aprobación y hasta un máximo de tres (3) años.		
Coste anual	Aplicación	Importe (10% de promoción)	Beneficiario
	Por determinar	170.000,00€	Entidades Deportivas.
	Por determinar	20.000,00€	Deportistas individuales con licencia Independiente.
	Por determinar	6.000,00€	Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura (incompatibilidad con categoría 8).
	Por determinar	29.640,00€	Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura de Especial Reconocimiento (incompatibilidad con categoría 5)
	Por determinar	10.000,00€	Deportistas de alto nivel/rendimiento.
Capacidad financiera (vigencia del PES)	Aplicación	Importe	Beneficiario
	Por determinar	510.000,00€	Entidades Deportivas.
	Por determinar	60.000,00€	Deportistas individuales con licencia Independiente.
	Por determinar	18.000,00€	Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura (incompatibilidad con categoría 8).
	Por determinar	88.920,00€	Federaciones Deportivas Insulares, Federaciones Deportivas Canarias con Delegaciones en Fuerteventura de Especial Reconocimiento (incompatibilidad con categoría 5)
	Por determinar	30.000,00€	Deportistas de alto nivel/rendimiento.
Financiación	Fondos propios		
Plan de acción	<p>- Aprobación del PES por el que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones públicas en materia de deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.</p> <p>- Aprobación de la ordenanza específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes.</p> <p>- Informes de capacidad financiera (convocatoria plurianual)</p> <p>- Publicación de las convocatorias anuales y/o plurianuales (hasta tres anualidades económicas).</p> <p>- Publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de las convocatorias de subvenciones.</p> <p>- Resolución del Órgano de concesión de las subvenciones y su publicación en la web del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.</p> <p>- Control y seguimiento de los objetivos de las subvenciones concedidas a través de la justificación presentada por los beneficiarios.</p> <p>- Publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de los beneficiarios por importe superior a 60.000,00€ en las convocatorias de subvenciones.</p> <p>- Procedimiento de reintegro de las subvenciones concedidas, en su caso.</p>		

Régimen de seguimiento y evaluación (Comisión)	Aprobado el PES será estudiada y elaborado por una comisión formada por los órganos participantes del procedimiento (instructor, colegiado y el Consejero o la Consejera Insular del Área Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, o en su defecto, el Órgano que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura haya determinado para tal fin en su Reglamento de Organización y Funcionamiento).
--	---

FICHA 10		
Centro Gestor	Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.	
Línea General de Subvención	Línea 4: Equipos y medios electrónicos.	
Categoría de Subvención	Categoría 8: Federaciones Deportivas Insulares y Federaciones Deportivas Canarias con Delegación en Fuerteventura de Especial Reconocimiento (incompatibilidad con categoría 5).	
Aplicación presupuestaria	Aplicación	
	Beneficiario	
	Por determinar	Federación de Juego del Palo (G-35513548).
	Por determinar	Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura (G35469279)
	Por determinar	Federación Insular de Lucha Canaria de Fuerteventura (V-35286020).
	Por determinar	Federación Insular de bola canaria y petanca de Fuerteventura (G-35323070).
	Por determinar	Federación Canaria de Lucha del Garrote Canario (G-35512565).
	Por determinar	Federación/Delegación Canaria o Insular de Actividades Subacuáticas.
	Por determinar	Federación/Delegación Canaria o Insular de Piragüismo.
	Por determinar	Federación/Delegación Canaria o Insular de Vela Ligera.
Por determinar	Federación/Delegación Canaria o Insular de Remo.	
Por determinar	Federación/Delegación Canaria o Insular de Surf.	
Área de Competencia	Cultura, Ocio y Deportes	
Sectores a los que se dirigen las ayudas	Federaciones Deportivas Insulares y Federaciones Deportivas Canarias con Delegación en Fuerteventura de Especial Reconocimiento (incompatibilidad con categoría 5): son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial (sólo Fuerteventura), la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales, como parte integrante de nuestra cultura y el reconocimiento de la actividad deportiva relacionada con el mar, como expresión de nuestra realidad insular encuadrándose, además, como una de sus líneas prioritarias de actuación y de financiación preferente de esta Consejería de Deportes, de conformidad con la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias y cualquier otra disposición normativa legal que pudiera ser aprobada durante la vigencia de la presente ordenanza.	
Objetivo que se pretenden con su aplicación	Ayuda a la financiación para la adquisición de mecanismo, instalación, equipamiento, herramienta o sistema tecnológico que permite producir, almacenar, transmitir, imprimir o intercambiar documentos, datos e información de forma automatizada.	
Justificación	<p>Ley Canaria del Deporte:</p> <p>- Art. 2.2. <i>Se reconoce el derecho al conocimiento y a la práctica del deporte y la actividad física en plenas condiciones de igualdad efectiva, el reconocimiento y fomento del deporte como elemento integrante de nuestra cultura, la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales, y el reconocimiento de la actividad deportiva relacionada con el mar, como expresión de nuestra realidad insular.</i></p> <p>- Art. 11.2.a. <i>a) La promoción de la actividad deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos y todas y los juegos motores y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias.</i></p> <p>- Art. 25.(a, c, d, e y f). <i>a) La organización de actividades lúdicas y deportivas que contribuyan a fortalecer la identidad cultural propia.</i> <i>c) La formación del personal técnico, arbitral y jueces y juezas deportivos.</i> <i>d) El establecimiento de programas de promoción y tecnificación, con especial incidencia en los dirigidos a la iniciación deportiva de los jóvenes de ambos sexos en edad escolar.</i> <i>e) La divulgación y enseñanza de estas modalidades en el ámbito canario y en el exterior de la Comunidad Autónoma de Canarias, con especial atención a aquellos países con componente migratorio canario.</i> <i>f) El establecimiento de líneas de financiación preferente a las federaciones deportivas canarias que incluyan deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales. En el establecimiento de dichas líneas se tendrá en cuenta las necesidades de aquellas asociaciones, comunidades o grupos a los que hace referencia la Convención de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco.</i></p> <p>- Art. 27.1. <i>1. A los efectos de esta ley, los deportes y juego motores autóctonos y tradicionales de Canarias son: arrastre canario, bola canaria, calabazo canario, carros de madera canario, juego del palo canario, levantamiento del arado canario, levantamiento y pulseo de la piedra canario, lucha canaria, lucha del garrote canario, pelota mano canaria, salto del pastor canario, vela latina canaria (de botes y de barquillos) y aquellos otros que sean reconocidos por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.</i></p> <p>- Art. 38.1 <i>1. Las administraciones públicas canarias promoverán y fomentarán el deporte mediante el establecimiento de las becas y subvenciones que presupuestariamente se asignen.</i></p>	

Destinatario	Federación de Juego del Palo (G-35513548). Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura (G35469279). Federación Insular de Lucha Canaria de Fuerteventura (V-35286020). Federación Insular de bola canaria y petanca de Fuerteventura (G-35323070). Federación Canaria de Lucha del Garrote Canario (G-35512565). Federación/Delegación Canaria o Insular de Actividades Subacuáticas. Federación/Delegación Canaria o Insular de Piragüismo. Federación/Delegación Canaria o Insular de Vela Ligera. Federación/Delegación Canaria o Insular de Remo. Federación/Delegación Canaria o Insular de Surf.		
Modalidad	Directa-Convenio anual y/o plurianual.		
Plazo necesario para su ejecución	Desde su aprobación y hasta un máximo de tres (3) años.		
Coste anual	Aplicación	Importe (10% de promoción)	Beneficiario
	Por determinar	1.100,00€	Federación de Juego del Palo (G-35513548).
	Por determinar	2.500,00€	Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura (G35469279)
	Por determinar	8.800,00€	Federación Insular de Lucha Canaria de Fuerteventura (V-35286020).
	Por determinar	1.100,00€	Federación Insular de bola canaria y petanca de Fuerteventura (G-35323070).
	Por determinar	2.100,00€	Federación Canaria de Lucha del Garrote Canario (G-35512565).
	Por determinar	2.000,00€	Federación/Delegación Canaria o Insular de Actividades Subacuáticas.
	Por determinar	2.000,00€	Federación/Delegación Canaria o Insular de Piragüismo.
	Por determinar	2.000,00€	Federación/Delegación Canaria o Insular de Vela Ligera.
	Por determinar	2.000,00€	Federación/Delegación Canaria o Insular de Remo.
	Por determinar	2.000,00€	Federación/Delegación Canaria o Insular de Surf.
Capacidad financiera (vigencia del PES)	Aplicación	Importe	Beneficiario
	Por determinar	3.300,00€	Federación de Juego del Palo (G-35513548).
	Por determinar	7.500,00€	Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura (G35469279)
	Por determinar	26.400,00€	Federación Insular de Lucha Canaria de Fuerteventura (V-35286020).
	Por determinar	3.300,00€	Federación Insular de bola canaria y petanca de Fuerteventura (G-35323070).
	Por determinar	6.300,00€	Federación Canaria de Lucha del Garrote Canario (G-35512565).
	Por determinar	6.000,00€	Federación/Delegación Canaria o Insular de Actividades Subacuáticas.
	Por determinar	6.000,00€	Federación/Delegación Canaria o Insular de Piragüismo.
	Por determinar	6.000,00€	Federación/Delegación Canaria o Insular de Vela Ligera.
	Por determinar	6.000,00€	Federación/Delegación Canaria o Insular de Remo.
	Por determinar	6.000,00€	Federación/Delegación Canaria o Insular de Surf.
Financiación	Fondos propios		
Plan de acción	<ul style="list-style-type: none"> - Aprobación del PES por el que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones públicas en materia de deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura. - Informes de capacidad financiera (convenio plurianual). - Publicación en la Base de Datos Nacional del Convenio de Subvenciones. - Firma del convenio de concesión de la subvención. - Publicación en el portal de transparencia del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura. - Control y seguimiento de las estipulaciones del Convenio y justificación del objeto del mismo. - Publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. - Procedimiento de reintegro, en su caso. 		
Régimen de seguimiento y evaluación (Comisión)	Aprobado el PES será estudiada y elaborado por una comisión formada por el/la Consejero/a de Deportes, el Jefe/a del Servicio de Deportes y el órgano instructor del expediente.		

FICHA 11	
Centro Gestor	Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura
Línea General de Subvención	Línea 5: Estudios y trabajos técnicos.
Categoría de Subvención	Categoría 9: Colegios profesionales o persona física colegiada del ámbito social, sanitario y deportivo (ejecución de la actividad en Fuerteventura).
Aplicación presupuestaria	Aplicación
	Beneficiario
	Por determinar
	Colegios profesionales o persona física colegiada del ámbito social, sanitario y deportivo.
Área de Competencia	Cultura, Ocio y Deportes
Sectores a los que se dirigen las ayudas	<p>Colegios profesionales: En virtud de lo establecido en la Ley 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales, los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios son Corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica independiente y con plena capacidad para la consecución de sus fines, debiendo estar inscritos en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias y al corriente de sus obligaciones registrales, con los datos actualizados, y cuyo ámbito de actuación se circunscriba a Fuerteventura, así como, al ámbito de la actividad física y deportiva.</p> <p>Persona física colegiada: personas físicas colegiadas que realicen trabajos, estudios y publicaciones, de Investigación científica y técnica relacionada con la actividad físico-deportiva de Fuerteventura.</p>
Objetivo que se pretenden con su aplicación	Ayuda a la financiación para realizar estudios y trabajos técnicos en diversos ámbitos relacionados con la actividad deportiva y física, con el objeto de encontrar ayudas que nos permitan una mayor eficacia en la estrategia deportiva de la isla de Fuerteventura (Sportura 25-35).
Justificación	<p>Ley Canaria del Deporte:</p> <p>- <i>Preámbulo II</i></p> <p>"Por otro lado, se prevé que las administraciones públicas canarias, directamente o a través de convenios con toda clase de entes públicos o privados, impulsarán y gestionarán el desarrollo de la investigación científica y técnica relacionada con la actividad físico-deportiva."</p> <p>- Art. 38.1</p> <p>1. Las administraciones públicas canarias promoverán y fomentarán el deporte mediante el establecimiento de las becas y subvenciones que presupuestariamente se asignen.</p>
Destinatario	Colegios profesionales o persona física colegiada del ámbito social, sanitario y deportivo.
Modalidad	Concurrencia competitiva-Convocatoria anual y/o plurianual
Plazo necesario para su ejecución	Desde su aprobación y hasta un máximo de tres (3) años.
Coste anual	Aplicación
	Importe
	Por determinar
	12.000,00€
Capacidad financiera (vigencia del PES)	Aplicación
	Importe
	Por determinar
	36.000,00€
Financiación	Fondos propios
Plan de acción	<ul style="list-style-type: none"> - Aprobación del PES por el que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones públicas en materia de deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura. - Aprobación de la ordenanza específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes. - Informes de capacidad financiera (convocatoria plurianual) - Publicación de las convocatorias anuales y/o plurianuales (hasta tres anualidades económicas). - Publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de las convocatorias de subvenciones. - Resolución del Órgano de concesión de las subvenciones y su publicación en la web del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura. - Control y seguimiento de los objetivos de las subvenciones concedidas a través de la justificación presentada por los beneficiarios. - Publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de los beneficiarios por importe superior a 60.000,00€ en las convocatorias de subvenciones. - Procedimiento de reintegro de las subvenciones concedidas, en su caso.
Régimen de seguimiento y evaluación (Comisión)	Aprobado el PES será estudiada y elaborado por una comisión formada por los órganos participantes del procedimiento (instructor, colegiado y el Consejero o la Consejera Insular del Área Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, o en su defecto, el Órgano que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura haya determinado para tal fin en su Reglamento de Organización y Funcionamiento).

FICHA 12					
Centro Gestor	Consejería de Deportes del Cabildo de Fuerteventura				
Línea General de Subvención	Línea 1: Promoción Deportiva.				
Categoría de Subvención	Categoría 4: Eventos Deportivos-FUDENAS				
Aplicación presupuestaria	6.610.3410A.489.31				
Área de Competencia	Cultura, Ocio y Deportes				
Sectores a los que se dirigen las ayudas	Entidades Deportivas: Las asociaciones privadas presentes en esta ley formadas tanto por personas físicas como jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, con sede en Fuerteventura, que tengan por objeto primordial el fomento y la práctica del deporte y figuren inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias (art. 6.II. 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias).				
Objetivo que se pretenden con su aplicación	Sufragar parte de los gastos que posibiliten organizar y celebrar de eventos deportivos que por sus características es un evento de interés insular.				
Justificación	Ley Canaria del Deporte: <i>Preámbulo II</i> <i>Se considera que combinación entre turismo y deporte es un sector económico de importancia, en expansión y mediante el cual podemos mejorar el empleo local y la proyección e imagen internacional de Canarias.</i> <i>Art. 9.b</i> <i>b) (...) Asimismo, coordinar a través de proyectos, en los términos previstos en la presente ley y en sus disposiciones de desarrollo, las actuaciones en materia deportiva que sean de interés general para Canarias.</i> <i>- Art. 38.1</i> <i>1. Las administraciones públicas canarias promoverán y fomentarán el deporte mediante el establecimiento de las becas y subvenciones que presupuestariamente se asignen.</i>				
Destinatario	Club Deportivo SORIA 9, G35909266.				
Modalidad	Directa-Convenio anual y/o plurianual.				
Plazo necesario para su ejecución	Desde su aprobación y hasta un máximo de tres (3) años.				
Coste anual	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%; text-align: center;">Aplicación</th> <th style="width: 40%; text-align: center;">Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">6.610.3410A.489.31</td> <td style="text-align: center;">30.000,00€</td> </tr> </tbody> </table>	Aplicación	Importe	6.610.3410A.489.31	30.000,00€
Aplicación	Importe				
6.610.3410A.489.31	30.000,00€				
Capacidad financiera (vigencia del PES)	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%; text-align: center;">Aplicación</th> <th style="width: 40%; text-align: center;">Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">6.610.3410A.489.31</td> <td style="text-align: center;">90.000,00€</td> </tr> </tbody> </table>	Aplicación	Importe	6.610.3410A.489.31	90.000,00€
Aplicación	Importe				
6.610.3410A.489.31	90.000,00€				
Financiación	Fondos propios				
Plan de acción	<ul style="list-style-type: none"> - Aprobación del PES por el que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones públicas en materia de deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura. - Informes de capacidad financiera (convenio plurianual). - Publicación en la Base de Datos Nacional del Convenio de Subvenciones. - Firma del convenio de concesión de la subvención. - Publicación en el portal de transparencia del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura. - Control y seguimiento de las estipulaciones del Convenio y justificación del objeto del mismo. - Publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. - Procedimiento de reintegro, en su caso. 				
Régimen de seguimiento y evaluación (Comisión)	Aprobado el PES será estudiada y elaborado por una comisión formada por el/la Consejero/a de Deportes, el Jefe/a del Servicio de Deportes y el órgano instructor del expediente.				

SEGUNDO. Someter a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de TREINTA (30) DÍAS para la presentación de posibles reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO. Ordenar la publicación del correspondiente anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria, en el Portal de Transparencia y en la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura.

EL CONSEJERO DELEGADO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DEPORTES, TRANSPORTES MOVILIDAD Y COMUNICACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, Luis González Cabrera.